

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 71-2017-00176

Atendiendo la documental allegada y surtida como se encuentra la notificación personal en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado al tercero acreedor Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.S. registrado en el certificado del inmueble objeto de la litis.

Así las cosas, continúe la parte actora con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 22-2013-01543

En los términos del canon 130 del C.G. del P., se RECHAZA DE PLANO el incidente de regulación de honorarios formulado por la abogada Lina Esperanza Cuervo Grisales, comoquiera que se presentó por fuera del término de que trata el inciso segundo artículo 76 ibidem.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 22-2013-01543

Proceda la oficina de apoyo a practicar la liquidación de costas, conforme se dispuso en providencia de septiembre 17 de 2019, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado impuso al proceso, pese a los requerimientos efectuados, es del caso disponer lo siguiente:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, proceda impulsar la demanda principal y acumulada, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.; esto es, tener por desistida tácitamente la presente causa ejecutiva en las dos demandas; para tal efecto, deberá informar el trámite dado al despacho comisorio elaborado en el asunto con el fin de secuestrar el bien cautelado, practicar la liquidación de crédito de la demanda acumulada y las demás que sean necesarias para hacer valer el derecho reconocido en la litis y conduzcan a definir la controversia.

Por Secretaría contrólese dicho término, una vez fenecido sin actuación de parte, regrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 32-2017-00492

Comoquiera que la Oficina de Apoyo no ha dado cumplimiento al inciso final de la providencia de diciembre 9 de 2019 vista a folio 120, se le REQUIERE para que de forma inmediata proceda a oficiar al Banco Agrario de Colombia conforme lo allí dispuesto, remitiendo de forma inmediata el oficio.

De otro lado, continúese con la entrega de títulos judiciales a favor del extremo actor en los términos del inciso segundo del canon 447 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 32-2017-00492

No se accede al levantamiento de la medida de embargo solicitada por la demandada respecto del 50% de la de la pensión, como quiera que en el plenario no concurre alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 597 del Código General del Proceso, ni tampoco con los dineros retenidos se ha cancelado el total de la obligación aquí ejecutada.

No obstante, en virtud de lo señalado, teniendo en cuenta el monto al que asciende actualmente la obligación y con el fin de evitar vulnerar garantías fundamentales a la demandada, con apoyo en el inciso tercero del artículo 599 ibidem y artículo 344 del Código sustantivo del Trabajo, se DISPONE:

Limitar o disminuir la medida de embargo decretada con auto de abril 24 de 2017, al 20% de la pensión que devenga la demandada Amparo Bohórquez Buitrago por parte del COLPENSIONES y comunicada con oficio No. 3177 del 2 de mayo de 2017 emitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, recibido el 15 de la misma calenda. *Oficiese comunicándole a la entidad la anterior determinación y remítase.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

| |
|--|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 33-2009-00658

En virtud del silencio otorgado por la parte actora al requerimiento efectuado en auto anterior, se hace necesario traer a colación sendos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, quien viene desarrollando el tema de la terminación del proceso por desistimiento tácito, por tal razón, mediante Sentencia STCIII91-2020 de diciembre 9 de 2020 analizó el contenido y alcance del artículo 317 del C.G. del P., **con miras a unificar la jurisprudencia frente a dicha figura** precisando para tal efecto que la actuación que interrumpe el termino es *“aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer”*; aspecto que además busca, *“evitar que se incurra en dilaciones; disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias –voluntarias o no- y a propender porque atienda con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.*

Bajo dicho contexto, en los mismos términos de dicha decisión, la actuación debe ser idónea, pertinente, apropiada o procesalmente procedente y eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento; es decir, que cumpla en el *“proceso la función de impulsarlo”*.

En ese orden de ideas, una vez revisadas las actuaciones acaecidas al interior del proceso y las peticiones allegadas por el extremo actor, se tiene que la última decisión emitida u actuación que da impulso al proceso data de mayo 12 de 2015, mediante la cual se acepto la cesión del crédito realizada a favor del señor Cristian Camilo Ávila Amaya, las demás, no se constituyen como aquellas que tengan la virtualidad de impulsar el proceso, habida cuenta que a más de no ser procesalmente procedente lo requerido por el actor frente a la actualización del crédito, este no acredita la calidad de abogado para poder actuar en causa propia en el asunto.

Luego entonces, se puede colegir que los demás pedimentos no han sido idóneos, pertinentes, apropiados ni eficaces para interrumpir los plazos de desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C.G. del P.; es decir, que cumpla en el proceso la función de impulsarlo, siendo las mismas dilatorias de acuerdo al precepto jurisprudencial enunciado y que no conllevan de ninguna manera a definirlo, tan es así que pese a que mediante auto de febrero 13 de 2017 se indicó en que momentos procedía la actualización del crédito, aun si continuo solicitando lo mismo; máxime si en cuenta se tiene que nos encontramos frente a un proceso con garantía real en el cual se secuestró el inmueble el 16 de marzo de 2010 y sentencia de octubre de 2012.

Así las cosas, se itera, ninguna petición posterior al 18 de noviembre de 2016, ha sido apta o apropiada para interrumpir el término, ni generar algún efecto o consecuencia de cara a enervar la figura del desistimiento tácito, pues no se concibe como una alternativa de superar la parálisis procesal para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia que en últimas es el espíritu del legislador; si no por el contrario, una simple solicitud inane que solo tiene a demorar el asunto como también lo señaló la corporación precitada; *En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).* (negrilla intencional).

Por consiguiente, en los términos del artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó.** Oficiense.

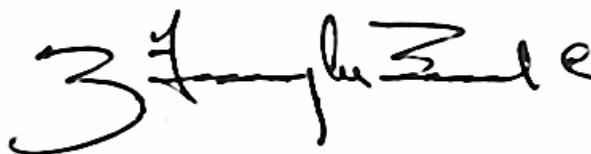
3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

| |
|---|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-01830

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por las partes en contienda, por economía procesal no se resuelve el recurso de reposición incoado por la parte actora contra la providencia de marzo 22 de 2022, por medio de la cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, las partes deberán estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-01830

En virtud de lo solicitado de común acuerdo por las partes y como quiera que a la fecha existen títulos judiciales a favor del asunto por la suma de \$2.163.929,00, cubriéndose el total requerido para dar terminada la acción ejecutiva, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. **DISPONE:**

1°-. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°-. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése y remítanse con copia a la demandada atendiendo lo solicitado en escrito de terminación.

3°-. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°-. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°-. De los dineros consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el presente proceso **se ordena pagar a la parte demandante la suma de \$1'898.832,00.** Páguense o abónense conforme se solicita en escrito de terminación.

6°-. El dinero sobrante entréguese a la parte demandada siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

7°-. Sin costas.

8°-. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2010-01438

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el inciso segundo del auto de marzo 23 de 2022, a través del cual no se accedió a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de San Gil en los términos requeridos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que acudió personalmente a la Secretaría de Hacienda Distrital con la finalidad de averiguar los impuestos intereses y sanciones adeudados sobre los inmuebles Apto 202 y garajes 25, 37 y deposito ubicados en el Edificio Antares P.H. situado en la calle 117 No. 11-51 de Bogotá, siendo negados por no tener autorización de los propietarios o del juzgado; así mismo, en armonía con el artículo 2° de la Resolución número 0073 del 16/01/2020 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De manera similar, debe tenerse en cuenta que al tenor del artículo 318 del C.G. del P. quien interpone un recurso de reposición deberá expresar las razones que lo sustenten; es decir, estar debidamente motivado, pues no basta el deseo de la parte de recurrir determinada providencia, sino que debe indicar el porqué de su inconformidad debidamente fundamentada.

Así, es requisito necesario para su viabilidad motivar el recurso, exponiendo al juez las razones por las cuales considera que la decisión esta errada para proceder a modificarla o revocarla; de ahí que si se interpone y no se sustenta será ineficaz pues no podrá llegar a ser decidido.

Revisado el escrito de reposición, la profesional del derecho hace relación a un trámite que adelanto personalmente ante la Secretaría de Hacienda Distrital para un inmueble diferente al comisionado en el Municipio de San Gil – Santander, de ahí que el sustento que motiva la inconformidad nada refiere al tema objeto de discusión y que de lugar a revocar la decisión censurada.

De esta forma, no exigir y considerar suficiente la manifestación realizada, coloca al Despacho en posición incierta, vale decir, en la de advertir cuál fue el pensamiento del recurrente cuando presento la reposición, lo que no es actividad propia de esta juzgadora.

Sin embargo, se recuerda que a voces del numeral 4° del canon 43 del C.G. del P., el Juez puede exigir a las autoridades o particulares cierta información, siempre y cuando el interesado demuestre que la misma es relevante para los fines del proceso y que no obstante haya sido solicitada, no le fue suministrada; de ahí la relevancia del numeral 10 del canon 78 ibidem, lo cual debe ser acreditado y brilla por su ausencia en el plenario.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

I.- **NO REPONER** el auto calendado 23 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

| |
|--|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 19-2019-01089

En virtud de lo manifestado y solicitado por el apoderado de la parte demandada, es del caso rechazar de plano la réplica presentada con relación a la liquidación del crédito practicada por el extremo actor por improcedente. Al respecto, deberá tener en cuenta que frente a dicho trámite el legislador no estableció ninguna causal de nulidad, ni tampoco se contempla uno de los eventos señalados en el artículo 133 del C.G. del P. para su trámite, debiendo el profesional del derecho someterse a los lineamientos del canon 446 ibidem, los cuales brillan por su ausencia. Aunado, el Despacho no tiene injerencia frente a los acuerdos extraprocesales de las partes ni la potestad para condonar intereses debidos.

En todo caso, frente a lo argüido y los abonos efectuados, se ordena agregarlos a los autos y ponerlo en conocimiento de la parte demandante para los fines correspondientes.

A su vez, se informa a la pasiva que no se da ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 597 del Código General del Proceso para levanta medidas cautelares, ni tampoco con los dineros retenidos se cancela el total de la obligación aquí ejecutada. De ser el caso, deberá dar aplicación a los artículos 466 y 46I inciso tercero.

De otro lado, pese a que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho no le imparte aprobación como quiera que no se ajusta a los valores ejecutados y ordenados en el mandamiento de pago, ni tampoco se especifica por qué los rubros difieren a los allí señalados o si los faltantes son por pagos realizados. Del mismo modo, se hace necesario que se presente en debida forma, incorporando, si a ello diere lugar, la totalidad de los abonos, como lo puestos en conocimiento en esta decisión con el fin de evitar decisiones incorrectas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 45-2017-01504

Por segunda y última vez se REQUIERE a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., para que en el término de cinco (05) días, se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración, so pena de iniciar las sanciones correspondientes. *Comuníquese por el medio mas expedito y eficaz.*

En virtud de lo solicitado por el actor, se ordena oficiar al BANCO DAVIVIENDA – SUCURSAL CHAPINERO, para que en el término de cinco (05) días se sirva indicar el trámite dado al oficio No. OOECM-0122PR-829 de enero 13 de 2022, recibido el 28 de la misma calenda, so pena de las sanciones de rigor por desatender la orden judicial. *Oficiese y remítase anexando copia de los folios 60 y 61.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

| |
|--|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 45-2017-01504 C4

En los términos del canon 130 del C.G. del P., se rechaza de plano el incidente de desembargo formulado a través de apoderado por el señor Cesar Fernando Duarte Noguera por extemporáneo, comoquiera que se presentó por fuera del término de que trata el numeral 8° del artículo 597 del C.G. del P., debiendo proceder para tal efecto en las oportunidades de que trata la norma en comento.

De igual forma, no se da la causal establecida en el numeral 7 de dicho canon para el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el asunto, por cuanto lo embargado no es el inmueble, sino las mejoras realizadas por el demandado en este.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

| |
|--|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 45-2017-01504 C3

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía, con el fin de resolver sobre el pedimento efectuado en causa propia por el señor Cesar Fernando Duarte Noguera, deberá acreditar la calidad de abogado.

Notifíquese, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2004-00942

Se decide el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuestos por la parte actora contra el inciso segundo del auto de mayo 13 de 2022 (fl. 181), a través del cual se negó el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-I006755.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A juicio de la recurrente el demandado es propietario de dos bienes; de ahí que lo registrado en la anotación No. 15 del inmueble que se solicita el secuestro hace referencia a uno diferente; por tanto, resulta procedente decretar el secuestro.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De entrada se advierte que en la providencia recurrida no se ha incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando* para que debe ser modificada, revocada o adicionada; por el contrario, previamente se hace necesario requerir a la profesional del derecho para que actúe con lealtad ante la administración de justicia, por cuanto el pedimento atinente al secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-I006755 había sido solventando con auto de septiembre 17 de 2019, donde se indico el motivo por el cual no era procedente dicha actuación; suceso que, como se dijo en aquella decisión, solo tiende a hacer incurrir en error al Despacho y de paso volver sobre cuestiones ya zanjadas.

Ahora, sin necesidad de otras elucubraciones y en armonía con la providencia precitada, debe recordar que para proceder a la orden de secuestro de un bien inmueble, necesariamente debe estar registrada la medida de embargo en el certificado de tradición y, si observa detenidamente el folio de matrícula que nos ocupa, en ninguna de sus anotaciones se evidencia que se encuentre embargado a favor de este Despacho, ni siquiera por haber sido puesto a nuestra disposición por el Juzgado 29 Civil del Circuito de la ciudad, lo cual impide acceder a sus pretensiones y por tanto se mantendrá incólume la decisión censurada.

De igual forma se negará el recurso de alzada comoquiera que nos encontramos frente a un proceso de única instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1.- **NO REPONER** el inciso segundo del auto calendado 13 de mayo de 2022 (fl. 181), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **NEGAR** el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00663-23

En los términos del canon 447 del C.G. del P., continúe la oficina de apoyo con la entrega de títulos judiciales a la parte actora.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00663-23

Atendiendo lo manifestado por el demandado, la documental allegada y teniendo en cuenta el monto al que asciende actualmente la obligación, con el fin de evitar vulnerarle garantías fundamentales, con apoyo en el inciso tercero del artículo 599 ibidem y artículo 344 del Código sustantivo del Trabajo, se DISPONE:

Limitar o disminuir la medida de embargo decretada con auto de diciembre 7 de 2021, al 25% del salario que devenga el ejecutado José de Jesús Orrego Escala por parte de VECOL S.A. y comunicada con oficio No. OOECM-0122AA-3790 del 26 de enero de 2022, recibido el 04 de febrero de mismo año. *Oficiese comunicándole a la entidad la anterior determinación y remítase.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-00370

En virtud de lo requerido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca en oficio No. 0346 de junio 9 de 2022, infórmesele que con oficio No. OOECM-0722EM-937 de julio 11 de 2022, remitido el 29 de la misma calenda, se atendió lo solicitado en su oficio No. 0211 del 26 de abril de 2022, conforme providencia de junio 29 hogaño. *Oficiese y remítase anexando copia de los folios 32 y 33.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00337

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$12'974.808,80 con corte al 01/09/2021.

En tales condiciones, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00337

No se accede al pedimento elevado por el demandado como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 600 del C.G.P., tenga en cuenta el inmueble objeto de cautela aun no se encuentra secuestrado, así mismo las medidas de embargo de dineros y bienes muebles no se materializaron.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-01289

Se pone en conocimiento del memorialista que existen dos tramites diferentes uno es la realización de la audiencia de remate y el otro es la postura, así las cosas es del caso hacer las siguientes apreciaciones:

I. Efectivamente la audiencia de remate del bien se haría de manera virtual tal como se indico en el auto mediante el cual se fijó fecha para remate y en la publicación realizada por el demandante.

2. Respecto a las posturas, se advierte que en el inciso final del proveído 23 de marzo del año en curso se señaló: ***los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la "Subasta Judicial Virtual" deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura***

En este caso el señor John Alexander Cely presento postura de manera virtual, pero la misma no cumplía con los parámetros establecidos en la circular referida en líneas anteriores, por cuanto no fue enviada en un solo archivo digital, *protegida con la respectiva contraseña asignada por el postulante*, contraseña que en el desarrollo de la audiencia virtual debía ser suministrada por el interesado al Juez en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P., razón por la cual no se accede a lo solicitado por el memorialista y en su lugar deberá estarse a lo dispuesto en el acta elevada el 27 de abril de 2022.

Así las cosas, se requiere al memorialista para que se sirva allegar la certificación bancaria con el fin de proceder a realizar la devolución del dinero como pago con abono a cuenta tal como lo ordena la Circular PCSJC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-01289

Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que se sirva informar el estado actual del proceso de embargo por jurisdicción coactiva: 0444 adelantado contra la sociedad aquí demandada Construcciones Paz de Río LTDA., para lo cual deberá aportar la liquidación de crédito y costas aprobadas, toda vez que el presente asunto se encuentra en la etapa de remate. **Ofíciase en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

De igual forma, ofíciase a la Alcaldía de Yopal – Casanare para que se sirva informar el estado actual del proceso de embargo por jurisdicción coactiva IUP No. 2600-2018 adelantado contra la sociedad aquí demandada Construcciones Paz de Río LTDA., para lo cual deberá aportar la liquidación de crédito y costas aprobadas, toda vez que el presente asunto se encuentra en la etapa de remate. **Ofíciase en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00466

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes lo comunicado por el juzgado de origen y el Banco Agrario de Colombia.

No obstante, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 21 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. OOECM-0322JR-6183 del 11 de marzo de 2022, esto es, informar a cuál extremo procesal le fueron pagados los depósitos judiciales consignados por valor de \$5'374.440. Lo anterior por cuanto dentro del plenario no se acredita la elaboración y pago de referidos títulos. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 20, 30, 78 y 79, remítase por el medio más expedito.**

De igual forma, por secretaria oficiese al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar a que extremo procesal (*demandante - demandado*) le fueron pagados los depósitos judiciales consignados a favor de este asunto por valor de \$5'374.440, indicando el nombre completo, número de identificación, y monto pagado. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 20, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2013-01410

Teniendo en cuenta las actuaciones desarrolladas al interior del plenario y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena:

REQUERIR a la sociedad ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA SAS para que en el término de cinco (05) días al recibo de la comunicación proceda adelantar las gestiones pertinentes para efectuar la entrega del inmueble con M.I. No. 50C-I45876I dejado bajo su cuidado y custodia en la diligencia de secuestro realizada el 10 de marzo de 2019 a la aquí demandada señora Rosmira Mena García en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante auto del 9 de mayo de 2022. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demora en efectuar la entrega del bien e iniciar las sanciones de rigor por desatender la orden judicial, entre ellas, multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para la respectiva exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en los términos del artículo 50 del C.G.P.*

Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más, dejando constancia de ello en el plenario.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-01726

Se pone en conocimiento del memorialista que una vez revisado el plenario se evidencia que con los dineros entregados al demandante si se cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, razón por la cual no se accede a lo solicitado en su misiva y en su lugar deberá estarse a lo resuelto en proveído 23 de julio de 2021.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022

Por anotación en estado N° I49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00108

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$7'994.938.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2013-01045

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto no se aportó la certificación de deuda junto con el certificado expedido por la alcaldía correspondiente para acreditar los valores adeudados después de la presentación de la demanda o para este caso, del estado de cuenta ya aprobado.

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

De otro lado, atendiendo la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por el demandado y por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor LUIS ALBERTO LIEVANO ERAZO, para los efectos pertinentes dentro del presente asunto.

Por lo anterior y a tenor del inciso 2° del artículo 154 ibídem se designa como abogado en amparo de pobreza al doctor ALEXANDER BELTRAN PRECIADO *ubicado en la CALLE 101 C #71C-40 de la ciudad, correo electrónico alexanderbeltranpreciado@gmail.com* en su condición de Curador ad litem. *Comuníquesele por telegrama*, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño, salvo causa justificada, dentro de los TRES (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de ser excluido en toda lista en la que se requiera ser abogado y sancionado con multa hasta de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En este orden de ideas, **a partir de este proveído** el demandado queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones y a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

Por último, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la copia de las consignaciones realizadas por el demandado por concepto de administración.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **I49** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2013-01045

Atendiendo la documental allegada por la apoderada judicial de la actora, se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. antes Conavi Banco Comercial y de Ahorros SA, se notificó en legal forma de la providencia que lo cita como acreedor y dentro del término de que trata el Art. 462 del C.G.P., guardo silencio.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-00403

Se pone en conocimiento de la memorialista que lo pretendido en su misiva puede ser solventado al momento de realizarse la diligencia de secuestro.

Así las cosas, secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos. Para tal efecto comisionese con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de *Funza - Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado. El rodante se encuentra ubicado en el *PARQUEADERO DEL PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO I* o en *el lugar que se indique en el momento de la diligencia*.

Así mismo adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2010-00874

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

De otro lado, por secretaria requiérase por última vez a la secuestre Luz Mabel López Romero para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 230-95962 dejado bajo su cuidado y custodia e informar las actuaciones adelantadas para cumplir con el encargo encomendado, *so pena de las sanciones del caso*. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito teniendo en cuenta el correo electrónico enunciado en escrito de folio 530.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01089

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la Fiscalía 174 Local. En conocimiento de las partes.

Así las cosas, atendiendo lo manifestado en la documental precedente, se hace necesario oficiar nuevamente al Fiscal Local Delegado ante los Jueces Municipales y/o Promiscuos – Fiscal 174 Local indicándole que en el certificado de tradición del vehículo de placas HJN007 objeto de cautela en este asunto se encuentra inscrita una abstención por hurto con el radicado relacionado en su misiva I10016000050201802173, por tal motivo se le oficio para que indicara los pormenores y estado actual de dicha investigación. No obstante, teniendo en cuenta su comunicación y en el evento de no estar adelantado ningún trámite por hurto y si ha bien lo tiene deberá proceder con las gestiones pertinentes para la cancelación de esa actuación en aras de poder continuar con el trámite correspondiente.

De otro lado, conforme a lo solicitado se pone en conocimiento que a la fecha no se ha rematado el automotor, no se ha ordenado el levantamiento de las medidas cautelares ni la entrega del rodante. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 221, 224, 227 y 230, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2004-00793

Una vez revisado el proceso con detenimiento en aras de dar trámite al contrato de transacción allegado por las partes, se evidencia que el juzgado de origen tuvo en cuenta cinco solicitudes de remanentes de las cuales a la fecha quedan vigentes tres (*juzgado 49 civil municipal proceso 2008-01592; juzgado 28 laboral proceso 2010-00461; juzgado 10 civil municipal proceso 2005-00360*), circunstancia que impide aceptar la transacción, comoquiera que de llegarse a levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble con garantía real deberá darse aplicación sin excepción alguna al artículo 466 del C.G.P., esto es poner a disposición de ellos el bien por dicho embargo. No sobra advertir que dicho suceso debió ser previsto por los extremos procesales con el fin de acceder a sus pedimentos conforme a derecho.

Así las cosas y hasta tanto no obre dentro del plenario comunicaciones provenientes de los despachos donde comuniquen la cancelación de las medidas de embargo de remanentes solicitadas no es procedente dar trámite al contrato de transacción presentado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cf58ef824dccb13f725bde57d176868ab197e2e061f65a3ff0e55e663b3ca1**

Documento generado en 02/09/2022 10:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01422

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día 05 del mes de OCTUBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-I905200, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$90'106.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50C-I905200 dejado bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Por último, *se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.*

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I49 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa0a15b9ac26d9fd6cc62ca558d8e7df40c8aa5c649af9949db559c193105c6**

Documento generado en 02/09/2022 03:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/09/2022
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Saldo Interés Plazo | Interés Mora VIENEN INTERESES | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|------------|------------|------|------------|--------|----------|----------------|------------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,06% | \$ 40.000.000,00 | \$ 40.000.000,00 | \$ 5.788.400,00 | \$ 779.184,36 | \$ 98.534.161,30 | \$ 0,00 | \$ 144.322.561,30 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | \$ 5.788.400,00 | \$ 781.616,07 | \$ 99.315.777,37 | \$ 0,00 | \$ 145.104.177,37 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | \$ 5.788.400,00 | \$ 754.441,71 | \$ 100.070.219,08 | \$ 0,00 | \$ 145.858.619,08 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | \$ 5.788.400,00 | \$ 775.127,65 | \$ 100.845.346,73 | \$ 0,00 | \$ 146.633.746,73 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | \$ 5.788.400,00 | \$ 757.578,66 | \$ 101.602.925,39 | \$ 0,00 | \$ 147.391.325,39 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | \$ 5.788.400,00 | \$ 790.517,54 | \$ 102.393.442,93 | \$ 0,00 | \$ 148.181.842,93 |
| 01/01/2022 | 27/01/2022 | 27 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | \$ 5.788.400,00 | \$ 695.545,83 | \$ 103.088.988,76 | \$ 0,00 | \$ 148.877.388,76 |
| 28/01/2022 | 28/01/2022 | 1 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | \$ 5.788.400,00 | \$ 25.760,96 | \$ 103.114.749,72 | \$ 143.543.376,28 | \$ 5.359.773,44 |

| | |
|------------------------|-------------------|
| Capital | \$ 40.000.000,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 40.000.000,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 5.788.400,00 |
| Total Interés Mora | \$ 103.114.749,72 |
| Total a pagar | \$ 148.903.149,72 |
| - Abonos | \$ 143.543.376,28 |
| Neto a pagar | \$ 5.359.773,44 |

| | |
|------------------------|-------------------|
| Capital | \$ 40.000.000,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 40.000.000,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 5.788.400,00 |
| Total Interés Mora | \$ 103.114.749,72 |
| Total a pagar | \$ 148.903.149,72 |
| - Abonos | \$ 143.543.376,28 |
| Neto a pagar | \$ 5.359.773,44 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2013-00634

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que no se imputo el valor por el cual se remató los inmuebles.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$5'359.773,44.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

87

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/09/2022

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Juzgado 110014303017

| Desde | Hasta | Dias | Tasa Annual | Maxima | Aplicad o | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|------------|------------|------|-------------|--------|-----------|----------------|------------------|--------------------|-----------------------|---------------------|-----------------|--------------------|---------|------------------|
| 10/04/2015 | 30/04/2015 | 21 | 19,37 | 29,055 | 19,37 | 0,05% | \$ 45.000.000,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 458.520,93 | \$ 458.520,93 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 45.458.520,93 |
| 01/05/2015 | 31/05/2015 | 31 | 19,37 | 29,055 | 19,37 | 0,05% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 676.864,24 | \$ 1.135.385,17 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 46.135.385,17 |
| 01/06/2015 | 30/06/2015 | 30 | 19,37 | 29,055 | 19,37 | 0,05% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 655.029,91 | \$ 1.790.415,08 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 46.790.415,08 |
| 01/07/2015 | 31/07/2015 | 31 | 19,26 | 28,89 | 19,26 | 0,05% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 673.338,99 | \$ 2.463.754,07 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 47.463.754,07 |
| 01/08/2015 | 31/08/2015 | 31 | 19,26 | 28,89 | 19,26 | 0,05% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 673.338,99 | \$ 3.137.093,07 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 48.137.093,07 |
| 01/09/2015 | 30/09/2015 | 30 | 19,26 | 28,89 | 19,26 | 0,05% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 651.618,38 | \$ 3.788.711,45 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 48.788.711,45 |
| 01/10/2015 | 31/10/2015 | 31 | 19,33 | 28,995 | 19,33 | 0,05% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 675.582,71 | \$ 4.464.294,15 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 49.464.294,15 |
| 01/11/2015 | 30/11/2015 | 30 | 19,33 | 28,995 | 19,33 | 0,05% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 653.789,71 | \$ 5.118.083,87 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 50.118.083,87 |
| 01/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 19,33 | 28,995 | 19,33 | 0,05% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 675.582,71 | \$ 5.793.666,57 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 50.793.666,57 |
| 01/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 19,68 | 29,52 | 19,68 | 0,05% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 686.781,61 | \$ 6.480.448,18 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 51.480.448,18 |
| 01/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 19,68 | 29,52 | 19,68 | 0,05% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 642.473,12 | \$ 7.122.921,30 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 52.122.921,30 |
| 01/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 19,68 | 29,52 | 19,68 | 0,05% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 686.781,61 | \$ 7.809.702,92 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 52.809.702,92 |
| 01/04/2016 | 09/04/2016 | 9 | 20,54 | 30,81 | 20,54 | 0,05% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 207.337,01 | \$ 8.017.039,92 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 53.017.039,92 |
| 10/04/2016 | 30/04/2016 | 21 | 30,81 | 30,81 | 30,81 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 695.609,42 | \$ 695.609,42 | \$ 0,00 | \$ 53.712.649,35 |
| 01/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 30,81 | 30,81 | 30,81 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.026.852,01 | \$ 1.722.461,43 | \$ 0,00 | \$ 54.739.501,35 |
| 01/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,81 | 30,81 | 30,81 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 993.727,75 | \$ 2.716.189,18 | \$ 0,00 | \$ 55.733.229,10 |
| 01/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 32,01 | 32,01 | 32,01 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.061.779,08 | \$ 3.777.968,26 | \$ 0,00 | \$ 56.795.008,18 |
| 01/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 32,01 | 32,01 | 32,01 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.061.779,08 | \$ 4.839.747,33 | \$ 0,00 | \$ 57.856.787,26 |
| 01/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 32,01 | 32,01 | 32,01 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.027.528,14 | \$ 5.867.275,47 | \$ 0,00 | \$ 58.884.315,40 |
| 01/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,985 | 32,985 | 32,985 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.089.924,97 | \$ 6.957.200,45 | \$ 0,00 | \$ 59.974.240,37 |
| 01/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,985 | 32,985 | 32,985 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.054.766,10 | \$ 8.011.966,55 | \$ 0,00 | \$ 61.029.006,47 |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,985 | 32,985 | 32,985 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.089.924,97 | \$ 9.101.891,52 | \$ 0,00 | \$ 62.118.931,44 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.014.995,33 | \$ 10.206.886,85 | \$ 0,00 | \$ 63.223.926,78 |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 998.060,30 | \$ 11.204.947,16 | \$ 0,00 | \$ 64.221.987,08 |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.104.995,33 | \$ 12.309.942,49 | \$ 0,00 | \$ 65.326.982,41 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.068.934,43 | \$ 13.378.876,91 | \$ 0,00 | \$ 66.395.916,84 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.104.565,57 | \$ 14.483.442,49 | \$ 0,00 | \$ 67.500.482,41 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.068.934,43 | \$ 15.552.376,91 | \$ 0,00 | \$ 68.569.416,83 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.089.493,52 | \$ 16.641.870,43 | \$ 0,00 | \$ 69.658.910,35 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.089.493,52 | \$ 17.731.363,95 | \$ 0,00 | \$ 70.748.403,87 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.054.348,57 | \$ 18.785.712,52 | \$ 0,00 | \$ 71.802.752,44 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,725 | 31,725 | 31,725 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.053.512,65 | \$ 19.839.225,17 | \$ 0,00 | \$ 72.856.265,09 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44 | 31,44 | 31,44 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.011.511,33 | \$ 20.850.736,50 | \$ 0,00 | \$ 73.867.776,42 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,155 | 31,155 | 31,155 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.036.926,16 | \$ 21.887.662,66 | \$ 0,00 | \$ 74.904.702,58 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 31,035 | 31,035 | 31,035 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.033.425,11 | \$ 22.921.087,76 | \$ 0,00 | \$ 75.938.127,69 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,515 | 31,515 | 31,515 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 946.047,91 | \$ 23.867.135,67 | \$ 0,00 | \$ 76.884.175,59 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 31,02 | 31,02 | 31,02 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.032.987,25 | \$ 24.900.122,92 | \$ 0,00 | \$ 77.917.162,84 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,72 | 30,72 | 30,72 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 991.180,27 | \$ 25.891.303,19 | \$ 0,00 | \$ 78.908.343,11 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,66 | 30,66 | 30,66 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.022.463,67 | \$ 26.913.766,86 | \$ 0,00 | \$ 79.930.806,78 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,42 | 30,42 | 30,42 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 982.676,01 | \$ 27.896.442,87 | \$ 0,00 | \$ 80.913.482,79 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 30,045 | 30,045 | 30,045 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.004.418,82 | \$ 28.900.861,69 | \$ 0,00 | \$ 81.917.901,61 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,91 | 29,91 | 29,91 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 1.000.446,37 | \$ 29.901.308,06 | \$ 0,00 | \$ 82.918.347,98 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,715 | 29,715 | 29,715 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 962.613,97 | \$ 30.863.922,03 | \$ 0,00 | \$ 83.880.961,95 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,445 | 29,445 | 29,445 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 986.731,89 | \$ 31.850.653,91 | \$ 0,00 | \$ 84.867.693,84 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 29,235 | 29,235 | 29,235 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 948.892,39 | \$ 32.799.546,31 | \$ 0,00 | \$ 85.816.586,23 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29,1 | 29,1 | 29,1 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 976.524,84 | \$ 33.776.071,15 | \$ 0,00 | \$ 86.793.111,07 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,74 | 28,74 | 28,74 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 965.844,97 | \$ 34.741.916,12 | \$ 0,00 | \$ 87.758.956,04 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,55 | 29,55 | 29,55 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 894.042,70 | \$ 35.635.958,82 | \$ 0,00 | \$ 88.652.998,74 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29,055 | 29,055 | 29,055 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 975.191,48 | \$ 36.611.150,30 | \$ 0,00 | \$ 89.628.190,22 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 941.582,12 | \$ 37.552.732,42 | \$ 0,00 | \$ 90.569.727,34 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01 | 29,01 | 29,01 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 973.857,66 | \$ 38.526.590,08 | \$ 0,00 | \$ 91.543.630,00 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,95 | 28,95 | 28,95 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 940.721,14 | \$ 39.467.311,22 | \$ 0,00 | \$ 92.484.351,14 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92 | 28,92 | 28,92 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 971.188,62 | \$ 40.438.499,84 | \$ 0,00 | \$ 93.455.539,76 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 972.968,19 | \$ 41.411.468,03 | \$ 0,00 | \$ 94.428.507,95 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 941.582,12 | \$ 42.353.050,14 | \$ 0,00 | \$ 95.370.090,06 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 963.170,35 | \$ 43.316.220,49 | \$ 0,00 | \$ 96.333.260,41 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 929.078,32 | \$ 44.245.298,81 | \$ 0,00 | \$ 97.262.338,73 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 954.688,38 | \$ 45.199.987,19 | \$ 0,00 | \$ 98.217.027,11 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 8.017.039,92 | \$ 948.426,49 | \$ 46.148.413 | | |



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/09/2022
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|------------|----|--------|--------|--------|-------|---------|------------------|---------|-----------------|---------------|------------------|---------|-------------------|
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 45 000 000,00 | \$ 0,00 | \$ 8 017 039,92 | \$ 854 039,26 | \$ 59 591 380,55 | \$ 0,00 | \$ 112 608 420,47 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 45 000 000,00 | \$ 0,00 | \$ 8 017 039,92 | \$ 878 406,41 | \$ 60 469 786,95 | \$ 0,00 | \$ 113 486 826,88 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 45 000 000,00 | \$ 0,00 | \$ 8 017 039,92 | \$ 849 629,50 | \$ 61 319 416,46 | \$ 0,00 | \$ 114 336 456,38 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 45 000 000,00 | \$ 0,00 | \$ 8 017 039,92 | \$ 876 582,41 | \$ 62 195 998,86 | \$ 0,00 | \$ 115 213 038,79 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 45 000 000,00 | \$ 0,00 | \$ 8 017 039,92 | \$ 879 318,08 | \$ 63 075 316,95 | \$ 0,00 | \$ 116 092 356,87 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 45 000 000,00 | \$ 0,00 | \$ 8 017 039,92 | \$ 848 746,92 | \$ 63 924 063,87 | \$ 0,00 | \$ 116 941 103,79 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 45 000 000,00 | \$ 0,00 | \$ 8 017 039,92 | \$ 872 018,60 | \$ 64 796 082,47 | \$ 0,00 | \$ 117 813 122,40 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 45 000 000,00 | \$ 0,00 | \$ 8 017 039,92 | \$ 852 275,99 | \$ 65 648 358,46 | \$ 0,00 | \$ 118 665 398,38 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 45 000 000,00 | \$ 0,00 | \$ 8 017 039,92 | \$ 889 332,23 | \$ 66 537 690,69 | \$ 0,00 | \$ 119 554 730,62 |
| 01/01/2022 | 10/01/2022 | 10 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 45 000 000,00 | \$ 0,00 | \$ 8 017 039,92 | \$ 289 810,76 | \$ 66 827 501,46 | \$ 0,00 | \$ 119 844 541,38 |

Resumen Liquidación 1

| | |
|-------------------------------|-------------------|
| Capital | \$ 45.000.000,00 |
| Capitales Adicionados | \$ - |
| Total Capital | \$ 45.000.000,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 8.017.039,92 |
| Total Interes Mora | \$ 66.827.501,46 |
| Total a pagar | \$ 119.844.541,38 |
| - Abonos | \$ - |
| Neto a pagar | \$ 119.844.541,38 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-00008

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente y como quiera que le asiste razón al apoderado judicial del extremo ejecutante, el Despacho ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el Juez como director del proceso y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador *"a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, puede apartarse de la mentada decisión"*, se declarara sin valor y efecto la providencia 10 de diciembre de 2019, para en su lugar recomponer la actuación conforme a derecho.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión emitida por el juzgado de origen adiada 10 de diciembre de 2019 vista a folio 77 de esta encuadernación mediante la cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, por cuanto los intereses liquidados no corresponden a los ordenados en el auto mandamiento de pago en armonía con el proveído que ordeno seguir adelante la ejecución

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$119'844.541,38.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalAlLiquidar | InteresMoraPeriodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|--------------|-------------------|--------------------|---------------|---------|-----------------|
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 18,77 | 28,155 | 28,155 | 0,000679876 | \$ 89.900,00 | \$ 89.900,00 | \$ 1.894,75 | \$ 1.894,75 | \$ 0,00 | \$ 91.794,75 |
| 01/02/2020 | 01/02/2020 | 1 | 19,06 | 28,59 | 28,59 | 0,000689166 | \$ 95.300,00 | \$ 185.200,00 | \$ 127,63 | \$ 2.022,38 | \$ 0,00 | \$ 187.222,38 |
| 02/02/2020 | 29/02/2020 | 28 | 19,06 | 28,59 | 28,59 | 0,000689166 | \$ 0,00 | \$ 185.200,00 | \$ 3.573,74 | \$ 5.596,12 | \$ 0,00 | \$ 190.796,12 |
| 01/03/2020 | 01/03/2020 | 1 | 18,95 | 28,425 | 28,425 | 0,000685646 | \$ 95.300,00 | \$ 280.500,00 | \$ 192,32 | \$ 5.788,44 | \$ 0,00 | \$ 286.288,44 |
| 02/03/2020 | 31/03/2020 | 30 | 18,95 | 28,425 | 28,425 | 0,000685646 | \$ 0,00 | \$ 280.500,00 | \$ 5.769,71 | \$ 11.558,15 | \$ 0,00 | \$ 292.058,15 |
| 01/04/2020 | 01/04/2020 | 1 | 18,69 | 28,035 | 28,035 | 0,000677307 | \$ 95.300,00 | \$ 375.800,00 | \$ 254,53 | \$ 11.812,68 | \$ 0,00 | \$ 387.612,68 |
| 02/04/2020 | 30/04/2020 | 29 | 18,69 | 28,035 | 28,035 | 0,000677307 | \$ 0,00 | \$ 375.800,00 | \$ 7.381,43 | \$ 19.194,11 | \$ 0,00 | \$ 394.994,11 |
| 01/05/2020 | 01/05/2020 | 1 | 18,19 | 27,285 | 27,285 | 0,000661201 | \$ 95.300,00 | \$ 471.100,00 | \$ 311,49 | \$ 19.505,60 | \$ 0,00 | \$ 490.605,60 |
| 02/05/2020 | 31/05/2020 | 30 | 18,19 | 27,285 | 27,285 | 0,000661201 | \$ 0,00 | \$ 471.100,00 | \$ 9.344,75 | \$ 28.850,35 | \$ 0,00 | \$ 499.950,35 |
| 01/06/2020 | 01/06/2020 | 1 | 18,12 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 95.300,00 | \$ 566.400,00 | \$ 373,22 | \$ 29.223,57 | \$ 0,00 | \$ 595.623,57 |
| 02/06/2020 | 30/06/2020 | 29 | 18,12 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 566.400,00 | \$ 10.823,45 | \$ 40.047,03 | \$ 0,00 | \$ 606.447,03 |
| 01/07/2020 | 01/07/2020 | 1 | 18,12 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 95.300,00 | \$ 661.700,00 | \$ 436,02 | \$ 40.483,05 | \$ 0,00 | \$ 702.183,05 |
| 02/07/2020 | 31/07/2020 | 30 | 18,12 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 661.700,00 | \$ 13.080,58 | \$ 53.563,63 | \$ 0,00 | \$ 715.263,63 |
| 01/08/2020 | 01/08/2020 | 1 | 18,29 | 27,435 | 27,435 | 0,00066443 | \$ 95.300,00 | \$ 757.000,00 | \$ 502,97 | \$ 54.066,60 | \$ 0,00 | \$ 811.066,60 |
| 02/08/2020 | 31/08/2020 | 30 | 18,29 | 27,435 | 27,435 | 0,00066443 | \$ 0,00 | \$ 757.000,00 | \$ 15.089,19 | \$ 69.155,80 | \$ 0,00 | \$ 826.155,80 |
| 01/09/2020 | 01/09/2020 | 1 | 18,35 | 27,525 | 27,525 | 0,000666365 | \$ 95.300,00 | \$ 852.300,00 | \$ 567,94 | \$ 69.723,74 | \$ 0,00 | \$ 922.023,74 |
| 02/09/2020 | 30/09/2020 | 29 | 18,35 | 27,525 | 27,525 | 0,000666365 | \$ 0,00 | \$ 852.300,00 | \$ 16.470,34 | \$ 86.194,08 | \$ 0,00 | \$ 938.494,08 |
| 01/10/2020 | 01/10/2020 | 1 | 18,09 | 27,135 | 27,135 | 0,000657968 | \$ 95.300,00 | \$ 947.600,00 | \$ 623,49 | \$ 86.817,57 | \$ 0,00 | \$ 1.034.417,57 |
| 02/10/2020 | 31/10/2020 | 30 | 18,09 | 27,135 | 27,135 | 0,000657968 | \$ 0,00 | \$ 947.600,00 | \$ 18.704,71 | \$ 105.522,29 | \$ 0,00 | \$ 1.053.122,29 |
| 01/11/2020 | 01/11/2020 | 1 | 17,84 | 26,76 | 26,76 | 0,00064987 | \$ 95.300,00 | \$ 1.042.900,00 | \$ 677,75 | \$ 106.200,04 | \$ 0,00 | \$ 1.149.100,04 |
| 02/11/2020 | 30/11/2020 | 29 | 17,84 | 26,76 | 26,76 | 0,00064987 | \$ 0,00 | \$ 1.042.900,00 | \$ 19.654,72 | \$ 125.854,76 | \$ 0,00 | \$ 1.168.754,76 |
| 01/12/2020 | 01/12/2020 | 1 | 17,46 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 95.300,00 | \$ 1.138.200,00 | \$ 725,62 | \$ 126.580,37 | \$ 0,00 | \$ 1.264.780,37 |
| 02/12/2020 | 31/12/2020 | 30 | 17,46 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 1.138.200,00 | \$ 21.768,56 | \$ 148.348,93 | \$ 0,00 | \$ 1.286.548,93 |
| 01/01/2021 | 01/01/2021 | 1 | 17,32 | 25,98 | 25,98 | 0,000632948 | \$ 95.300,00 | \$ 1.233.500,00 | \$ 780,74 | \$ 149.129,67 | \$ 0,00 | \$ 1.382.629,67 |
| 02/01/2021 | 31/01/2021 | 30 | 17,32 | 25,98 | 25,98 | 0,000632948 | \$ 0,00 | \$ 1.233.500,00 | \$ 23.422,24 | \$ 172.551,92 | \$ 0,00 | \$ 1.406.051,92 |
| 01/02/2021 | 01/02/2021 | 1 | 17,54 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 95.300,00 | \$ 1.328.800,00 | \$ 850,59 | \$ 173.402,51 | \$ 0,00 | \$ 1.502.202,51 |
| 02/02/2021 | 28/02/2021 | 27 | 17,54 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 1.328.800,00 | \$ 22.965,97 | \$ 196.368,48 | \$ 0,00 | \$ 1.525.168,48 |
| 01/03/2021 | 01/03/2021 | 1 | 17,41 | 26,115 | 26,115 | 0,000635884 | \$ 95.300,00 | \$ 1.424.100,00 | \$ 905,56 | \$ 197.274,04 | \$ 0,00 | \$ 1.621.374,04 |
| 02/03/2021 | 31/03/2021 | 30 | 17,41 | 26,115 | 26,115 | 0,000635884 | \$ 0,00 | \$ 1.424.100,00 | \$ 27.166,88 | \$ 224.440,92 | \$ 0,00 | \$ 1.648.540,92 |
| 01/04/2021 | 01/04/2021 | 1 | 17,31 | 25,965 | 25,965 | 0,000632622 | \$ 95.300,00 | \$ 1.519.400,00 | \$ 961,21 | \$ 225.402,13 | \$ 0,00 | \$ 1.744.802,13 |
| 02/04/2021 | 30/04/2021 | 29 | 17,31 | 25,965 | 25,965 | 0,000632622 | \$ 0,00 | \$ 1.519.400,00 | \$ 27.874,96 | \$ 253.277,09 | \$ 0,00 | \$ 1.772.677,09 |
| 01/05/2021 | 01/05/2021 | 1 | 17,22 | 25,83 | 25,83 | 0,000629682 | \$ 95.300,00 | \$ 1.614.700,00 | \$ 1.016,75 | \$ 254.293,83 | \$ 0,00 | \$ 1.868.993,83 |
| 02/05/2021 | 31/05/2021 | 30 | 17,22 | 25,83 | 25,83 | 0,000629682 | \$ 0,00 | \$ 1.614.700,00 | \$ 30.502,43 | \$ 284.796,26 | \$ 0,00 | \$ 1.899.496,26 |
| 01/06/2021 | 01/06/2021 | 1 | 17,21 | 25,815 | 25,815 | 0,000629355 | \$ 95.300,00 | \$ 1.710.000,00 | \$ 1.076,20 | \$ 285.872,46 | \$ 0,00 | \$ 1.995.872,46 |
| 02/06/2021 | 30/06/2021 | 29 | 17,21 | 25,815 | 25,815 | 0,000629355 | \$ 0,00 | \$ 1.710.000,00 | \$ 31.209,72 | \$ 317.082,18 | \$ 0,00 | \$ 2.027.082,18 |
| 01/07/2021 | 01/07/2021 | 1 | 17,18 | 25,77 | 25,77 | 0,000628374 | \$ 95.300,00 | \$ 1.805.300,00 | \$ 1.134,40 | \$ 318.216,58 | \$ 0,00 | \$ 2.123.516,58 |
| 02/07/2021 | 31/07/2021 | 30 | 17,18 | 25,77 | 25,77 | 0,000628374 | \$ 0,00 | \$ 1.805.300,00 | \$ 34.032,13 | \$ 352.248,72 | \$ 0,00 | \$ 2.157.548,72 |
| 01/08/2021 | 01/08/2021 | 1 | 17,24 | 25,86 | 25,86 | 0,000630336 | \$ 95.300,00 | \$ 1.900.600,00 | \$ 1.198,02 | \$ 353.446,73 | \$ 0,00 | \$ 2.254.046,73 |
| 02/08/2021 | 31/08/2021 | 30 | 17,24 | 25,86 | 25,86 | 0,000630336 | \$ 0,00 | \$ 1.900.600,00 | \$ 35.940,47 | \$ 389.387,21 | \$ 0,00 | \$ 2.289.987,21 |
| 01/09/2021 | 01/09/2021 | 1 | 17,19 | 25,785 | 25,785 | 0,000628701 | \$ 95.300,00 | \$ 1.995.900,00 | \$ 1.254,83 | \$ 390.642,03 | \$ 0,00 | \$ 2.386.542,03 |
| 02/09/2021 | 30/09/2021 | 29 | 17,19 | 25,785 | 25,785 | 0,000628701 | \$ 0,00 | \$ 1.995.900,00 | \$ 36.389,93 | \$ 427.031,96 | \$ 0,00 | \$ 2.422.931,96 |
| 01/10/2021 | 01/10/2021 | 1 | 17,08 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 95.300,00 | \$ 2.091.200,00 | \$ 1.307,22 | \$ 428.339,18 | \$ 0,00 | \$ 2.519.539,18 |
| 02/10/2021 | 31/10/2021 | 30 | 17,08 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 0,00 | \$ 2.091.200,00 | \$ 39.216,46 | \$ 467.555,63 | \$ 0,00 | \$ 2.558.755,63 |
| 01/11/2021 | 01/11/2021 | 1 | 17,27 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 95.300,00 | \$ 2.186.500,00 | \$ 1.380,37 | \$ 468.936,01 | \$ 0,00 | \$ 2.655.436,01 |
| 02/11/2021 | 30/11/2021 | 29 | 17,27 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 2.186.500,00 | \$ 40.030,77 | \$ 508.966,78 | \$ 0,00 | \$ 2.695.466,78 |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------|------------|----|-------|--------|--------|-------------|---------------|-----------------|--------------|---------------|---------|-----------------|
| 01/12/2021 | 01/12/2021 | 1 | 17,46 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 95.300,00 | \$ 2.281.800,00 | \$ 1.454,68 | \$ 510.421,46 | \$ 0,00 | \$ 2.792.221,46 |
| 02/12/2021 | 31/12/2021 | 30 | 17,46 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 2.281.800,00 | \$ 43.640,39 | \$ 554.061,85 | \$ 0,00 | \$ 2.835.861,85 |
| 01/01/2022 | 01/01/2022 | 1 | 17,66 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 95.300,00 | \$ 2.377.100,00 | \$ 1.530,91 | \$ 555.592,76 | \$ 0,00 | \$ 2.932.692,76 |
| 02/01/2022 | 31/01/2022 | 30 | 17,66 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 0,00 | \$ 2.377.100,00 | \$ 45.927,28 | \$ 601.520,04 | \$ 0,00 | \$ 2.978.620,04 |
| 01/02/2022 | 01/02/2022 | 1 | 18,3 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 104.900,00 | \$ 2.482.000,00 | \$ 1.649,91 | \$ 603.169,95 | \$ 0,00 | \$ 3.085.169,95 |
| 02/02/2022 | 28/02/2022 | 27 | 18,3 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 0,00 | \$ 2.482.000,00 | \$ 44.547,70 | \$ 647.717,66 | \$ 0,00 | \$ 3.129.717,66 |
| 01/03/2022 | 02/03/2022 | 2 | 18,47 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 2.482.000,00 | \$ 3.327,03 | \$ 651.044,69 | \$ 0,00 | \$ 3.133.044,69 |
| 03/03/2022 | 03/03/2022 | 1 | 18,47 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 104.900,00 | \$ 2.586.900,00 | \$ 1.733,82 | \$ 652.778,51 | \$ 0,00 | \$ 3.239.678,51 |
| 04/03/2022 | 29/03/2022 | 26 | 18,47 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 2.586.900,00 | \$ 45.079,40 | \$ 697.857,91 | \$ 0,00 | \$ 3.284.757,91 |
| 30/03/2022 | 30/03/2022 | 1 | 18,47 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 104.900,00 | \$ 2.691.800,00 | \$ 1.804,13 | \$ 699.662,04 | \$ 0,00 | \$ 3.391.462,04 |

| Asunto | Valor |
|------------------------------|-----------------|
| Total Capital | \$ 2.691.800,00 |
| Total Cuotas Extraordinarias | \$ 169.400,00 |
| Total Multas | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 699.662,04 |
| Total a Pagar | \$ 3.560.862,04 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 3.560.862,04 |

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-216-00575

Procede el despacho a resolver la objeción presentada por el Curador ad litem de la parte demandada contra la liquidación del crédito allegada por el extremo actor.

ANTECEDENTES

A juicio de la objetante en la liquidación del crédito del actor las tasas de interés aplicadas sobrepasan las autorizadas por la ley.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el estado de cuenta aportado por la parte demandante y comparada con el monto que arroja la liquidación realizada en el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas establecidas de la Superintendencia Bancaria, se puede evidenciar que en efecto los intereses de mora son más altos.

Sin embargo, se evidencia que en la liquidación alterna practicada por la parte pasiva no se liquidó la cuota del mes de marzo de 2022, conforme la documental obrante en el proceso. Motivo por el cual, se declarará parcialmente fundada la objeción presentada por la ejecutada, modificando la liquidación del crédito en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., de acuerdo con lo consignado a folio que precede, el que hace parte integrante de este auto. Por ello se **RESUELVE**:

1.- **DECLARAR PARCIALMENTE** fundada la objeción formulada por el extremo pasivo, por las razones antes expuestas.

2.- No plegarse a las liquidaciones aportadas por las partes, según lo expuesto la parte motiva de esta providencia.

3.- **APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma de **\$3.560.862,04**, con corte al 30 de marzo de 2022 y hasta la cuota de administración del mes de marzo hogaño.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado N° **I49** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

ENVIO CUMPLIMIENTO AUTO DEL 02-03-2022 - AVALUO ACTUALIZADO Y RECIENTE AÑO 2022

AOS

Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/06/2022 11:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jose Melquisedec Gomez Garcia <melco.gomez@hotmail.com>

Cordial saludo, de manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

77149 7-JUN-'22 14:33

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

77149 7-JUN-'22 14:33

***Por favor dirija su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

Jose Melquisedec Gomez Garcia <melco.gomez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 16:44

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Melquisedec Gomez Garcia <melco.gomez@hotmail.com>

Asunto: RV: ENVIO CUMPLIMIENTO AUTO DEL 02-03-2022 - AVALUO ACTUALIZADO Y RECIENTE AÑO 2022

POOR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

De: Jose Melquisedec Gomez Garcia

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 3:31 p. m.

Para: j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Usuarios Bogota

<atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Melquisedec Gomez Garcia <melco.gomez@hotmail.com>

Asunto: ENVIO CUMPLIMIENTO AUTO DEL 02-03-2022 - AVALUO 2022

SEÑOR (A)

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

| | |
|-----------------|----------------------|
| ANGÉLICA LUGO | <i>Angélica Lugo</i> |
| F | <i>030</i> |
| U | <i>Deposito</i> |
| RADICADO | |
| <i>621-98-A</i> | |

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 11001 40 03 052 2012 01193 00

DEMANDANTE : ANA JOQUINA PRIETO DE GUTIERREZ

DEMANDADOS : JAIME GONZALEZ SANCHEZ - LEONOR VARGAS DE GONZALEZ

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO – ADJUNTO AVALUO 2022 – ENVIO POR SEGUNDA VEZ

JOSE MELQUISEDEC GOMEZ GARCIA, Abogado, acreditado con la Tarjeta Profesional 249031 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dando cumplimiento al **auto de fecha 02 de marzo de 2022**, en la cual solicita el avalúo actualizado y reciente de la casa de habitación de los longevos demandados, adjunto al presente **DICTAMEN PERICIAL** con sus anexos en documentos PDF.

Atentamente,

9-6-22


JOSE MELQUISEDEC GOMEZ GARCIA

Abogado Litigante Titulado, Inscrito y en Ejercicio

Tarjeta Profesional 249031 del Consejo Superior de la Judicatura,

Colectivo Defensor de los Derechos Humanos U. del Rosario

Email: melco.gomez@hotmail.com<https://outlook.office.com/mail/servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co/AAMkADE1ZDBINDViLWU4OGEtNGQzMy1YzViLTaxOWRIMTd...>

6/6/22, 12:40

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

Tel.: 310 312 20 53

ANEXOS: DOCUMENTOS EN PDF

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

SEÑOR (A)

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 11001 40 03 052 2012 01193 00

DEMANDANTE : ANA JOQUINA PRIETO DE GUTIERREZ

DEMANDADOS : JAIME GONZALEZ SANCHEZ - LEONOR VARGAS DE GONZALEZ

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO – ADJUNTO AVALUO 2022 – ENVIO POR SEGUNDA VEZ

JOSE MELQUISEDEC GOMEZ GARCIA, Abogado, acreditado con la Tarjeta Profesional 249031 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dando cumplimiento al auto de fecha 02 de marzo de 2022, en la cual solicita el avalúo actualizado y reciente de la casa de habitación de los longevos demandados, adjunto al presente DICTAMEN PERICIAL con sus anexos en documentos PDF.

Atentamente,



JOSE MELQUISEDEC GOMEZ GARCIA

Abogado Litigante Titulado, Inscrito y en Ejercicio
Tarjeta Profesional 249031 del Consejo Superior de la Judicatura,
Colectivo Defensor de los Derechos Humanos U. del Rosario
Email: melco.gomez@hotmail.com
Tel.: 310 312 20 53

ANEXOS: DOCUMENTOS EN PDF

408



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados supernotariado gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220404406157282395
Pagina 1 TURNO: 2022-145833

Nro Matrícula: 50S-1168260

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 05:28:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 21-07-1988 RADICACIÓN: 88-89076 CON: SIN INFORMACION DE: 07-06-1988
CODIGO CATASTRAL: AAA0053KBOMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

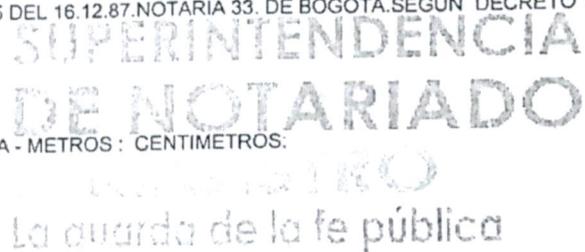
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 6 MANZANA D UBICADO EN EL PREDIO SAYORANA QUE HOY DIA CORRESPONDE A LA URBANIZACION JOSE ANTONIO GALAN. EXTENSION DE 78.00MTS2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 2975 DEL 16.12.87. NOTARIA 33. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06.07.84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS.
COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION URBANIZACION SAYONARA (ESCRITURA 8460 MATRICULA N. 050-0541056 COMINITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT, ADQUIRIO POR COMPRA A INMUEBLES Y FINANZAS LTDA., POR ESCRITURA N.846 DEL 08-06-1987 NOTARIA 33 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-00541056.-ESTE HUBO POR COMPRA A YODI JESUS JERARDO, BONILLA DE GIL GRACIELA, POR ESCRITURA N. 1871 DEL 30-10-78 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0485525 Y 229502.- ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JERARDO DIAZ RINCON POR ESCRITURA N.6573 DEL 28-11-72 NOTARIA 5. DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MOISES ANGEL POR ESCRITURA N.968 DEL 17-04-1947 NOTARIA 1. DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 59A SUR 78F 16 (DIRECCION CATASTRAL)
1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
50S - 541056

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-06-1988 Radicación: 89076

VALOR ACTO: \$199,992

Doc: ESCRITURA 2975 del 16-12-1987 NOTARIA 33. de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 VENTA AUTORIZADA SEGUN CARTA BANCO DEL COMERCIO (ART.1521 C.CIVIL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL COMO AGENTE ESPECIAL

CC# 24229437 X

A: ARIAS BALLESTEROS ISABEL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-04-1989 Radicación: 89-16416



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA R
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado
Página 3

Certificado generado con el Pin No: 220404406157282395
Pagina 2 TURNO: 2022-145833

Nro Matrícula: 50S-1168260

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 05:28:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2730 del 16-11-1988 NOTARIA 16. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$172,746.6

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA (ART. 1521 NO. 3 DEL C.C.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS BALLESTEROS ISABEL

CC# 24229437 X

A: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-08-1993 Radicación: 57684

Doc: ESCRITURA 2206 del 18-08-1993 NOTARIA 16. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$172,746.6

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

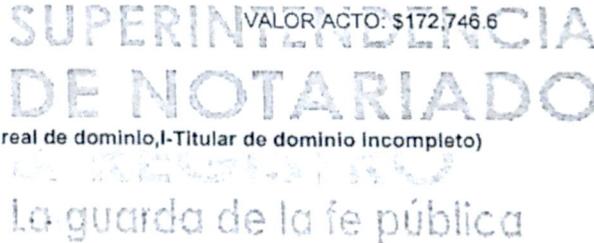
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: (BANCO ANDINO)

DE: INMUEBLES Y FINANZAS LTDA.

A: ARIAS BALLESTEROS ISABEL

CC# 24229437 X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-07-1998 Radicación: 1998-55284

Doc: ESCRITURA 0940 del 30-09-1997 NOTARIA UNICA de VILLETA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS BALLESTEROS ISABEL

CC# 24229437

A: GONZALEZ SANCHEZ JAIME ENRIQUE

CC# 452958 X

A: VARGAS DE GONZALEZ LEONOR

CC# 21107231 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-07-1998 Radicación: 1998-55284

Doc: ESCRITURA 0940 del 30-09-1997 NOTARIA UNICA de VILLETA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ SANCHEZ JAIME ENRIQUE

CC# 452958 X

A: VARGAS DE GONZALEZ LEONOR

CC# 21107231 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-56398

Doc: OFICIO 43717 del 24-06-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-07-2009 Radicación: 2009-60575



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 220404408167282395
 Pagina 3 TURNO 2022-145R33

Nro Matrícula: 508-1168280

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 05:28:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 46492 del 07-07-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION
 GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: I. D. U.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-09-2009 Radicación: 2009-80123

Doc: ESCRITURA 3139 del 24-09-2009 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACION
 VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: GONZALEZ SANCHEZ JAIME ENRIQUE

CC# 452958 X

A: VARGAS DE GONZALEZ LEONOR

CC# 21107231 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-09-2009 Radicación: 2009-80123

Doc: ESCRITURA 3139 del 24-09-2009 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GONZALEZ SANCHEZ JAIME ENRIQUE

CC# 452958 X

DE: VARGAS DE GONZALEZ LEONOR

CC# 21107231 X

A: PRIETO DE GUTIERREZ JOAQUINA

CC# 33445638

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2012 Radicación: 2012-81535

Doc: OFICIO 1607 del 15-08-2012 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 1100140030622012-00193.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

NIT# 830074158

A: GONZALEZ SANCHEZ JAIME ENRIQUE

CC# 452958 X

A: GONZALEZ VARGAS LUIS EDUARDO

A: VARGAS DE GONZALEZ LEONOR

CC# 21107231 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-07-2014 Radicación: 2014-67145

Doc: OFICIO 1335 del 14-07-2014 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO

BOGOTA ZONA SUR

50S-1168260



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220404406157282395 Nro Matrícula: 50S-1168260
Pagina 3 TURNO: 2022-145833

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 05:28:38 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 46492 del 07-07-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION

GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I. D. U.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-09-2009 Radicación: 2009-86123

Doc: ESCRITURA 3139 del 24-09-2009 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACION
VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ SANCHEZ JAIME ENRIQUE

CC# 452958 X

A: VARGAS DE GONZALEZ LEONOR

CC# 21107231 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-09-2009 Radicación: 2009-86123

Doc: ESCRITURA 3139 del 24-09-2009 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SANCHEZ JAIME ENRIQUE

CC# 452958 X

DE: VARGAS DE GONZALEZ LEONOR

CC# 21107231 X

A: PRIETO DE GUTIERREZ JOAQUINA

CC# 33445638

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2012 Radicación: 2012-81535

Doc: OFICIO 1607 del 15-08-2012 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 1100140030622012-00193.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

NIT# 830074158

A: GONZALEZ SANCHEZ JAIME ENRIQUE

CC# 452958 X

A: GONZALEZ VARGAS LUIS EDUARDO

A: VARGAS DE GONZALEZ LEONOR

CC# 21107231 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-07-2014 Radicación: 2014-67145

Doc: OFICIO 1335 del 14-07-2014 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada superintendencia.gov.co

Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220404406157282395
Página 5 TURNO: 2022-145833

Nro Matrícula: 50S-1168260

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 05:28:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-145833 FECHA: 04-04-2022
EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



Certificación Catastral

Radicación No. W-174964

Fecha: 23/03/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

| Número Propietario | Nombre y Apellidos | Tipo de Documento | Número de Documento | % de Copropiedad | Calidad de Inscripción |
|--------------------|--------------------------------|-------------------|---------------------|------------------|------------------------|
| 1 | JAIME ENRIQUE GONZALEZ SANCHEZ | C | 452958 | 50 | N |
| 2 | LEONOR VARGAS DE GONZALEZ | C | 21107231 | 50 | N |

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

| Tipo | Número: | Fecha | Ciudad | Despacho: | Matrícula Inmobiliaria |
|------|---------|------------|---------|-----------|------------------------|
| 6 | 940 | 1997-09-30 | VILLETA | 01 | 050S01168260 |

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su oficina domiciliaria.

CL 59A SUR 78F 16 - Código Postal: 110741.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 59A SUR 78F 18

Dirección(es) anterior(es):

CL 59A SUR 80C 16, FECHA: 2003-09-02

CL 69S 80C 16, FECHA: 1999-09-07

Dirección sector catastral:

045 004 000 00000

CHIP: AAA0053KBOM

Cedula(s) Catastra(es)

69S 80C 6

Número Predial Nal: 110010145076900700004000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 78.0 **Total área de construcción (m2)** 151.8

Información Económica

| Años | Valor avalúo catastral | Año de vigencia |
|------|------------------------|-----------------|
| 0 | 126,472,000 | 2022 |
| 1 | 125,913,000 | 2021 |
| 2 | 125,112,000 | 2020 |
| 3 | 117,206,000 | 2019 |
| 4 | 101,623,000 | 2018 |
| 5 | 101,149,000 | 2017 |
| 6 | 77,477,000 | 2016 |
| 7 | 73,856,000 | 2015 |
| 8 | 71,663,000 | 2014 |
| 9 | 55,723,000 | 2013 |

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 23 días del mes de Marzo de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 4738DE5D3621.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HARVEY ORTIZ PIÑEROS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17353391, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-17353391.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HARVEY ORTIZ PIÑEROS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

| | | | |
|---|--------------|-----------------------|--|
| Categoría 1 Inmuebles Urbanos | | | |
| Alcance | Fecha | Regimen | |
| <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | 01 Jun 2018 | Régimen de Transición | |
| Categoría 2 Inmuebles Rurales | | | |
| Alcance | Fecha | Regimen | |
| <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. | 28 Sep 2018 | Régimen Académico | |
| Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección | | | |
| Alcance | Fecha | Regimen | |
| <ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. | 31 Jul 2020 | Régimen Académico | |
| Categoría 4 Obras de Infraestructura | | | |
| Alcance | Fecha | Regimen | |
| <ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. | 31 Jul 2020 | Régimen Académico | |



9/2

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha
31 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha
28 Sep 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
28 Sep 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha
31 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha
31 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales

Fecha
28 Sep 2018

Regimen
Régimen



RIN de Validación: b1C004e9



Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha
31 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha
31 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha
31 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 04 de Octubre de 2017 hasta el 03 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: GRANADA, META

Dirección: CALLE 15 N 12-05

Teléfono: 3209369445

Correo Electrónico: multiserviciosfincaraiz@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos - Politécnico Agroindustrial

Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas

13



PIN de Validación: b1690ae9



Catastrales - Instituto Politécnico Internacional

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HARVEY ORTIZ PIÑEROS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17353391.

El(la) señor(a) HARVEY ORTIZ PIÑEROS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

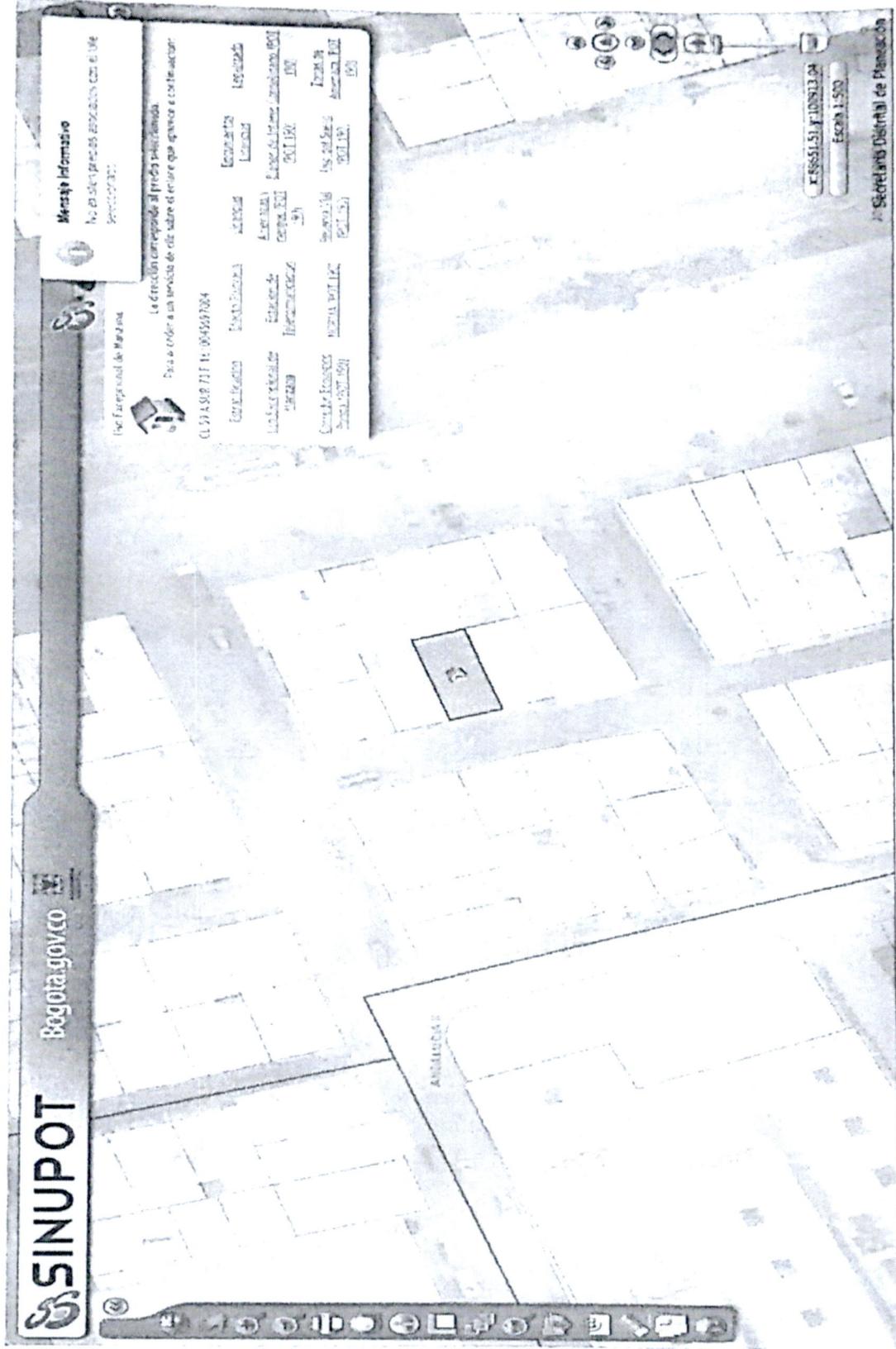


PIN DE VALIDACIÓN

b1690ae9

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los ocho (08) días del mes de Enero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



419



Fecha: 05/04/2022

Bogotá, D.C.

Hora: 10:30:28

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Señor(a)

USUARIO

CL 59A SUR 78F 16

Localidad BOSA

CHIP AAA0053KBOM

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00456970, a la cual se le asignó el estrato dos (2), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

DIANA MARLENE BARRIOS CAMPOS

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Planeación

Bogotá, D.C. Abril 05 de 2022

Señor(a)
USUARIO

Consulta Participación en plusvalía
CHIP: AAA0053KBOM

De manera atenta se informa que este predio no registra información asociada a participación en plusvalía.

Si requiere información adicional al respecto, por favor solicite atención personalizada a través de la línea 195 las 24 horas del día, de domingo a domingo.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha 2022 04 05

Señor(a)

USUARIO

CL 59 A SUR 78 F 16

| | | |
|-------------|------------|--------------------|
| REF: | Desarrollo | JOSE ANTONIO GALAN |
| | UPZ | BOSA CENTRAL |
| | Localidad | BOSA |

En atención a su consulta, relacionada con la situación de legalidad del predio ubicado en la CL 59 A SUR 78 F 16, le informamos lo siguiente:

Una vez consultada la base de información de esta Secretaría, se estableció que el inmueble de la referencia hace parte del lote No. Sin Información de la manzana No. Sin Información del plano aprobado B335/4-2, del desarrollo JOSE ANTONIO GALAN, legalizado mediante la Resolución 563 de 19-DEC-88.

El predio objeto de esta solicitud se localiza en área urbana y se encuentra debidamente reconocido.

En lo referente a la disponibilidad real y efectiva de servicios públicos domiciliarios, es competencia de las empresas correspondientes pronunciarse al respecto.

Para mayor información al respecto, le sugerimos solicitar su cita para ser atendido en esta entidad en la línea 195 de domingo a domingo las 24 horas del día.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Bogotá, D.C., 05 de Abril de 2022

Señor(a)
USUARIO
Ciudad

Dirección:
Código Lote: 0045697004
CHIP: AAA0053KBOM
Localidad: 7 BOSA

Asunto: Consulta Cartográfica - Concepto de Amenazas y Riesgo por Inundación o Remoción en Masa

Respetado ciudadano(a).

En el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, sus Decretos Reglamentarios y consultada la información de la Base de Datos Geográfica Corporativa - (BDGC), se le informa:

El predio consultado No se localiza en Amenaza por Remoción en Masa, según lo especificado en la Resolución No 1483 del 24/07/2019 "Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 Amenaza por Remoción en Masa del Decreto Distrital 190 de 2004" y se localiza en Amenaza por Inundación baja de acuerdo a la RES 1641 de 03/12/20 "Por la cual se derogan las resoluciones No. 1060 y 1631 de 2018, y por principio de reviviscencia la resolución 1972 de 2017 y la Resolución 0858 de 2013."

Así mismo, No se localiza en suelo de protección por riesgo según Estudios Técnicos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y lo especificado en la Resolución No 1482 del 24/07/2019 "Por la cual se actualiza el Mapa No. 6 Suelo de Protección Por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación del Decreto 190 de 2004".

Si su predio se encuentra en amenaza Alta por inundación por favor tener en cuenta los artículos 128 y 129 del decreto 190 de 2004, o de encontrarse en amenaza Alta por Remoción en Masa remitirse al artículo 141 del decreto 190 de 2004.

Si desea ampliación o aclaración del presente concepto puede dirigir comunicación al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER.

De requerir mayor información sobre el predio objeto de consulta, puede radicar solicitud en los canales de atención de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP): Pagina WEB <http://www.sdp.gov.co/> en radicación virtual, de manera presencial en la ventanilla de radicación de la SDP, ubicada en el Supercade CAD Av. Carrera 30 No. 25-90.

Cordialmente,

ASTRID MARIA BRACHO CARRILLO
Dirección de Servicio al Ciudadano
Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

Carrera 30 25 90 Piso 5, 8, 13. Conmutador 3358000 Extensión 8159

416



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 59 A SUR 78 F 16 (CL 59A SUR 78F 18)

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO SELECCIONADO:



Localización

| | |
|------------------|---------------------------|
| Localidad | 7-BOSA |
| Barrio Catastral | 004569-JOSE ANTONIO GALAN |

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe consultarse con las Comités Parlamentarios de los diferentes sectores administrativos de la ciudad.

Fecha 2022 04 05

Página 1 de 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 59 A SUR 78 F 16 (CL 59A SUR 78F 18)

Manzana Catastral 00456970
Lote Catastral 0045697004
UPZ 85-BOSA CENTRAL

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital y IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo Código Sector: 3 Sector Demanda: D Decreto: Dec 313 de 2005 Mod.=Res 705 de 2007. Dec 466 de 2010. 810 de 2017
Acuerdo 6 de 1990 Actividad6: RG Tratamiento6: A Decretos: 735 de 1993 Tipología:
Subsector Uso El predio no se encuentra en esta zona.
Excepciones de Norma El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización Nombre: JOSE ANTONIO GALAN Estado: 1 Decreto: 563 de 19-DEC-88
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

Urbanístico El predio no se encuentra en esta zona.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIFICCIÓN

CL 59 A SUR 78 F 16

(CL. 59A SUR 78F 18)

| | | | | | |
|---------------------------|-----------------------|---------------------|---|-------------------|--------------|
| TRATAMIENTO: | MEJORAMIENTO INTEGRAL | MODALIDAD: | DE INTERVENCIÓN COMPLEMENTARIA | FICHA: | 3 |
| AREA DE ACTIVIDAD: | RESIDENCIAL | ZONA: | ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA | LOCALIDAD: | BOSA |
| FECHA DECRETO: | | No. DECRETO: | Dec 313 de 2005 Mod.=Res 705 de 20 | L.º Z.: | 85 |
| | | | | SECTOR: | BOSA CENTRAL |

Sector de Demanda: D

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



417



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 59 A SUR 78 F 16

(CL 59A SUR 78F 18)

USOS PERMITIDOS

| Categoría: Principal | | CONDICIONES GENERALES | | CONDICIONES GENERALES | |
|--|--|---|-----------|-----------------------|-------------|
| Uso-Subuso | Uso Especifico | Descripción | Escala | Condiciones | Condiciones |
| VIVIENDA - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR | VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR | VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR | No aplica | | |
| VIVIENDA MULTIFAMILIAR | VIVIENDA MULTIFAMILIAR | VIVIENDA MULTIFAMILIAR | No aplica | | |
| Categoría: Complementario | | | | | |
| Uso-Subuso | Uso Especifico | Descripción | Escala | Condiciones | Condiciones |
| COMERCIO - COMERCIO VECINAL B | TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2 | ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, balsaquería, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas. | vecinal | | |
| DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS | EDUCATIVO | Centros de capacitación especial de ocupación, artísticos y de adifios. Plantales educación preescolar, básica y media, hasta 1.500 alumnos. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1000 alumnos. | zonal | | |
| | EDUCATIVO | Plantales educación preescolar, básica y media, hasta 850 alumnos. Plantales de educación preescolar hasta 120 alumnos. Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos Salones comunales. Casas de la cultura hasta 200 m2. | vecinal | 1 x 250 m2 | 1 x 400 m2 |
| | CULTURAL | Centros locales de atención a grupos vulnerables: la familia, la mujer, la infancia, la tercera edad y la juventud, centros Integrados comunitarios, hogares de bienestar. | zonal | 1 x 200 m2 | 1 x 400 m2 |
| | BIENESTAR SOCIAL | Salocunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, | vecinal | 1 x 60 m2 | No se exige |

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser ordenada con los Decretos Reglamentarios de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 59 A SUR 78 F 16
(CL 59A SUR 78F 18)

| Uso-Subuso | Uso Específico | Descripción | Escala | CONDICIONES GENERALES | | PARQUEADEROS | |
|---|---|---|---------|-----------------------|-------------|--------------|--|
| | | | | Condiciones | Privados | Visilantes | |
| | CULTO | hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas. Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m2 de construcción como máximo. | vecinal | | No se exige | No se exige | |
| DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS | DEPORTIVOS Y RECREATIVOS | Canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre. | vecinal | | 1 x 600m2 | 1 x 400m2 | |
| DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS | DEFENSA Y JUSTICIA | Comisarías de familia, Unidad de Mediación y Conciliación. | zonal | | 1 x 60 m2 | 1 x 100 m2 | |
| SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES | SERVICIOS ALIMENTARIOS | Restaurantes, comidas rápidas, Casas de Banquetes. | zonal | | 1 x 120 m2 | 1 x 120 m2 | |
| | SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS | ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, costurería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remanadora de calzado, marquetarias, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías. | vecinal | | No se exige | No se exige | |
| | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS | Chanco, lotería en línea, Juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato | vecinal | | No se exige | No se exige | |

Categoría: Restringido

| Uso-Subuso | Uso Específico | Descripción | Escala | CONDICIONES GENERALES | | PARQUEADEROS | |
|---------------------------|------------------------------------|--|-----------|-----------------------|------------|--------------|--|
| | | | | Condiciones | Privados | Visilantes | |
| INDUSTRIA - INDUSTRIA | INDUSTRIA | INDUSTRIA | No aplica | | 1 x 120 m2 | 1 x 300 m2 | |
| SERVICIOS DE ALTO IMPACTO | SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS. | ACTIVIDAD ECONÓMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladores, cortadores, torno, tipografía y litografía. Carpintería | zonal | | 1 x 100 m2 | 1 x 200 m2 | |

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los

418

Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004



Dirección: CL 59 A SUR 78 F 16
(CL 59A SUR 78F 18)

El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: H93

El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.

Informe de Predios en Zonas de Amenaza



Dirección: CL 59 A SUR 78 F 16
(CL 59A SUR 78F 18)

El predio correspondiente al lote de código 0045697004 se encuentra en una zona de amenaza por inundación de categoría baja y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.

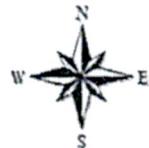


Fecha 2022 04 05

Informe de Predios en área del Corredor Ecologico de Ronda



Dirección: CL 59 A SUR 78 F 16
 (CL 59A SUR 78F 18)



El predio identificado con el código 0045697004 no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acerquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación
 La fuente de la información de los corredores ecológicos de ronda es la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, cualquier observación con respecto a dicha información por favor remitirse a dicha entidad.



AVALUO COMERCIAL DE (01) UN INMUEBLE URBANO

DIRECCION: CALLE 59 A SUR No. 78 F 16 - **BARRIO:** JOSE ANTONIO GALAN **LOCALIDAD:** SEPTIMA (07) BOSA - **BOGOTA D. C.**

SOLICITANTE (S): LEONOR VARGAS DE GONZALEZ - JAIME ENRIQUE GONZALEZ SANCHEZ

DESTINATARIO: JUZGADO (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA - **ORIGEN:** Juzg. 052 Civil Municipal - **RADICADO:** 2012 - 01193 - 00

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D. C., Marzo 31 de 2022

I- FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y DE ACREDITACION

1.) De conformidad con el artículo 226 y 227, del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**., me permito manifestar al despacho y a las partes bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma del **DICTAMEN PERICIAL** presentado que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional como Perito Avaluador de Bienes Inmuebles.

2.) Respecto de mi idoneidad como Perito Avaluador de bienes inmuebles, llevo más de 15 años prestando mis servicios como Perito Avaluador con la Rama Judicial y en los últimos (4) años como Perito Avaluador Profesional Privado e Independiente, adscrito al **(RAA)** Registro Abierto de Avaluadores - AVAL- **17.353.391** y **(ANA)** Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - NIT: 900796614-2

3.) IDENTIDAD DE QUIEN RINDE EL EXAMEN Y PARTICIPO EN SU ELABORACION

Nombre del Perito Avaluador: **HARVEY ORTIZ PIÑEROS**

Cedula de Ciudadanía: No. **17.353.391**

Registro de Avaluador: RAA - ANA: **AVAL-17.353.391** - Vigente hasta la fecha.

Ciudad: GRANADA, META

Dirección: CALLE 15 N 12-05

Teléfono: 320 936 94 45

Correo Electrónico: multiserviciosfincaraiz@hotmail.com

4.) Manifiesto al despacho que no he sido designado como Perito en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte dentro del presente proceso.

5.) No me encuentro incurso en las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia contenidas en el artículo 50 del C.G.P., por tal razón presto mis servicios como Perito Avaluador privado e independiente, toda vez que no pertenezco en la actualidad a la lista de auxiliares de la justicia.

6.) Declaro que los métodos utilizados para la elaboración de los dictámenes periciales que versan para avalúos de bienes inmuebles son diferentes toda vez que en algunos casos es indispensable utilizar el método de reposición a nuevo, el método de mercadeo o comparación, método de renta, método residual etc., pero; para el caso que nos ocupa se utilizó el método comparativo a partir del valor del metro cuadrado del terreno y el metro cuadrado de la construcción.

7.) Anexo el presente Dictamen Pericial documentación utilizada para la elaboración del estudio como son: Certificado de Tradición y Libertad actualizado, Boletín de Nomenclatura, Certificado Catastral, Escritura Pública de Hipoteca del Inmueble objeto de avalúo, Plano de Manzana Catastral y Certificado de Estratificación.

8.) Respecto de la construcción levantada en el inmueble, fue realizada de manera independiente por sus propietarios, observándose en el mismo, acabados y terminados normales por tal razón el suscrito Perito presentara a las partes el valor del metro cuadrado de la área del terreno y el valor del metro cuadrado de la construcción realizada.

II - OBJETO DEL VALUO

El presente informe pericial tiene como objeto establecer el **VALOR COMERCIAL ACTUAL** del bien inmueble e identificar de manera clara y precisa el valor del metro cuadrado de la construcción y del terreno de la casa de habitación, ubicada específicamente en la **Calle 59 A SUR No. 78 F 16** de la ciudad de Bogotá, de conformidad con su estratificación, que para el caso que nos ocupa se trata de **ESTRATO DOS (2)**, determinando los siguientes aspectos: clasificación del suelo, identificación física del predio - identificación legal - extensión del predio, área del lote y área de la construcción, descripción detallada de la estructura y componentes del inmueble, construcciones, características, mejoras, acrecentamientos, valorizaciones, antigüedad, avalúo comercial, adjuntar planos, certificación catastral, registro fotográfico.

DESCRIPCIÓN JURÍDICA: Según consta en certificación aportada al presente dictamen pericial, se trata de un inmueble identificado con **Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S 1168260** del sector Urbano de la **Localidad 07 de BOSA** le corresponde el **No. de Cedula Catastral 004569070004**

y **CHIP AAADD53KBOM**, ubicado específicamente en la **Calle 59 A SUR No. 78 F 16** de la ciudad de Bogotá D. C.

III - TITULACION OBSERVADA Y ESTUDIADA QUE SE ANEXARA AL ESTUDIO

1. Certificado de Tradición y libertad y/o Estado jurídico del inmueble, expedido el **4 de abril de 2022**
2. Certificado Catastral expedido el 23 de Marzo de 2022
3. Escritura Pública No. 940 del 30 de Septiembre de 1997 de la Notaria 1ª. del Circulo de Villeta
4. Constancia de Estratificación (01) Folio.
5. Plano de manzana catastral aéreo donde se encuentre ubicado el inmueble - SINUPOT - MAPAS BOGOTA en dos (dos).
6. Anexo Fotográfico (19) folios

IV. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El suelo está determinado como Urbano

CONCEPTO DE USO DEL PREDIO: Usos permitidos para vivienda unifamiliar, familiar, multifamiliar, comercio vecinal B, parqueadero.

V - IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO

LOCALIZACION: DIRECCION: CALLE 59 A SUR No. 78 F 16 - **BARRIO:** JOSE ANTONIO GALAN - BOSA CENTRAL - **LOCALIDAD:** SEPTIMA (07) BOSA - BOGOTA D. C.

LINDEROS Y COLINDANCIA:

Lindero **NORORIENTE SEIS (06)** metros con el lote cinco (05) - Lindero **SUROCCIDENTE SEIS (06)** metros con vía pública - Lindero **SURORIENTE TRECE (13)** metros con el lote ocho (08) - Lindero **NOROCCIDENTE TRECE (13)** metros con el lote cuatro (04)

CABIDA Y LINDEROS: Los linderos específicos y generales del inmueble objeto del presente avalúo se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 940 del 30 de septiembre de 1997 de la notaria 1ª. del Círculo de Villeta.

TOPOGRAFIA: De acuerdo a la caracterización y descripción de las condiciones Fisiográficas del bien No se detectan limitaciones físicas del predio como taludes, zonas de encharcamiento o inundación del bien

SERVICIO PUBLICOS:

En cuanto a su infraestructura de urbanismo, la zona en su totalidad existe y cuenta con todos los servicios públicos domiciliarios así:

| | |
|--------------------------|--|
| Agua Potable: | Si |
| Sanitarios: | Si , Acueducto y Alcantarillado |
| Eléctricos: | Si Luz Monofásica |
| Gas Natural | Si |
| Alumbrado Público | Si |
| Adicionales | Si Televisión por Cable |

La calidad del suministro es oportuno y excelente durante las 24 horas del día

VIAS PÚBLICAS: El estado de mantenimiento y conservación de las vías del barrio, conexas y aledañas en superficie rígida y flexible es bueno.

Para el ingreso al inmueble desde el centro de la ciudad, se accede por los cuatro puntos cardinales, la, Av. Kra. 80, vía arteria principal en buenas condición, Avenida Ciudad de Cali, vía arteria principal en buenas condiciones Avenida San Bernardino, Autopista Sur, vía arteria principal en buenas condiciones Nueva y Antigua Avenida Bosa. Vía arteria principal en buenas condiciones

TAMAÑO Y FORMA DE REDIO:

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| Área TOTAL DEL TERRENO | 78.0 (m2) |
| Área TOTAL DEL CONSTRUCCION | 151.8 (m2) |

La forma del predio es rectangular de 6 m X 13 m

USO ACTUAL: Vivienda Multifamiliar

TRANSPORTE: El acceso al servicio de transporte es bueno y está determinado por una gama así: buses, busetas, taxis, servicio de Transmilenio hasta el Portal del Sur, servicio de alimentadores, servicio particular y por aplicaciones en automotores o motocicletas, hay habilitadas ciclorrutas respecto del comercio, saliendo hacia la avenida principal se encuentra, comercio vecinal y múltiples centros comerciales.

VI. IDENTIFICACION LEGAL

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050S 1168260 del sector Urbano de la localidad 07 de BOSA, le corresponde al **CODIGO DE SECTOR CATASTRAL** 004569 70 04 000 00000, **CEDULA CATASTRAL** 69S 80C 6 y **CHIP** AAA0053KB0M – **USO:** HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS
No presenta ninguna afectación de uso

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE JUNTO CON SUS DEPENDENCIAS Y CARACTERISITICAS

Se trata de un inmueble cuya construcción es de aproximadamente 151.8 M2: Estructurado así: En el **Primer Piso:** Se observa un hall de repartición para las habitaciones que son tres (3) y en su costado occidental se encuentra una cocina enchapada con mesón, en el costado norte zona de lavandería y un baño, hacia el costado occidental un espacio para sala - comedor, puerta que conduce al **Segundo Piso:** Escaleras en ascenso, descanso, donde se encuentra un hall de repartición, cuatro (4) habitaciones, baño compartido enchapado, zona de lavandería, dos cocinas techos en concreto y parte en madera paredes estucadas y pintadas, pisos en cerámica, zona de secado de ropa.

GENERALIDADES: El inmueble se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación.

VII. CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL AVALUO

Para determinara el justo precio del inmueble pongo en conocimiento de las partes y del despacho que el suscrito perito tuvo las siguientes consideraciones que le fueron de utilidad para sustentar y soportar el dictamen, entre estas las mencionadas anteriormente en las generalidades:

1.) El área de terreno y la construcción, se toma de los documentos que hacen parte del presente dictamen y de la inspección ocular que se realizó al inmueble. El inmueble no está sometido al régimen de propiedad horizontal, por lo tanto para el presente avalúo se toma el área del terreno y el área construida.

2) Al efectuarse la presente tasación, se analizaron los siguientes aspectos:

- El sector (Ubicación, localización, proyección)
- Valorización (Factores)
- Terreno: (Tipo, área sin fenómeno de remoción)
- Clase de inmueble (Tipología del Predio)
- Materiales de construcción (Sismo resistencia)
- Depreciación por uso (Condiciones de desvalorización)
- Rentabilidad (Rentas, arriendos)
- Comerciability (Cercanía y disponibilidad a establecimientos)
- Valorización (Interconexiones viales)
- Vías de Acceso (Proyecciones para nuevas vías, puentes peatonales)
- Transporte (Terminales de transporte, multimodales, marítimo, aéreo, marítimo, fluvial)
- Servicios (básicos esenciales y adicionales)
- Reglamentación (Normas urbanísticas)
- Vetustez (Tiempo de construcción)
- Acabados (Enchapes, lujos, accesorios)
- Potencial de desarrollo del inmueble (comercio, industria, parqueaderos)

Mi experiencia como evaluador de inmuebles urbanos y rurales, esta soportado en investigación de mercadeo y con el apoyo de revistas especializadas como lo son: LA GUÍA CONSTRUDATA, REVISTA DE LA LONJA, REVISTA CAMACOL, REVISTA HABITAR, METRO CUADRADO.CO, e igualmente contando con el apoyo de otros profesionales del mercado inmobiliario y entidades especializadas en la industria de la construcción, y mi experiencia como tal, así mismo investigar la oferta y la demanda de inmuebles similares o con idénticas características en el sector.

VALORIZACION: Se investigó y evidencio que el predio se encuentra en zona de alto desarrollo y valorización, está ubicado en una zona con potencial futuro de comercio de grandes superficies y a gran escala, se encuentra muy cerca al terminal de transporte terrestre intermunicipal de la zona sur de Bogotá La autopista sur, a una cuadra de la nueva avenida bosa y de la vía antigua, cerca del centro de bosa y la avenida san Bernardino, a solo 10 minutos pasara la línea del metro que viene del patio taller localizado en el sector occidental de la ciudad.

VII. METODOLOGIA

Las características específicas y particulares del inmueble motivo de este avalúo, se utilizó el valor de referencia del suelo para el sector y el método valuatorio utilizado es el de comparación o mercadeo y el de costo de reposición a nuevo siguiendo los lineamientos marcados por la Resolución 620 de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, **“Por el cual se establece los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997”**.

VIII. VIGENCIA

En vista de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 del 8 de marzo de 2000; artículo 19 del decreto 1420 del 24 de junio de 1998, el presente avalúo tiene una **vigencia de un (1) año**, contado a partir de la fecha de expedición y entrega legal al solicitante, siempre que las condiciones intrínsecas y extrínsecas se conserven sin afectar el valor.

IX. ULTIMO AVALUO PRESENTADO AÑO 2019

VALOR \$ 275.343.500 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)

X. AVALUO COMERCIAL AÑO 2022

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente descrito tales como: su ubicación, linderos, construcción, servicios, vías de acceso, desarrollo y valorización del sector y el estado general del inmueble, procedo a mi real saber y entender a avaluar comercialmente el inmueble, el valor del terreno, el

valor de la construcción y finalmente su valor comercial actual total del predio tipo casa localizada en la CALLE 59 A SUR No. 78 F 16 - **BARRIO:** JOSE ANTONIO GALAN – BOSA CENTRAL - **LOCALIDAD:** SEPTIMA (07) BOSA – BOGOTA D. C.

PROPIETARIOS DEL DERECHO REAL DE DOMINIO: DERECHO DE CUOTA %

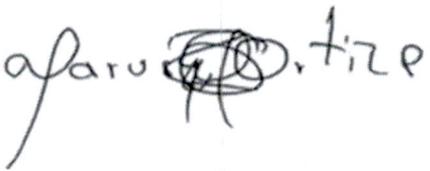
LEONOR VARGAS DE GONZALEZ 50%
JAIME ENRIQUE GONZALEZ SANCHEZ 50%

| DESCRIPCION | UNIDAD | AREA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------------------|--------|----------|----------------|-----------------------|
| Área del Terreno | M2 | 78.0 M2 | \$ 2.250.000 | \$ 175,500,000 |
| Área Construida | M2 | 151.8 M2 | \$ 845.100 | \$ 128,286,180 |
| VALOR COMERCIAL | | | | \$ 303,786,180 |

AVALUO AÑO 2022: \$ 303,786,180 (TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)

El suscrito evaluador hace constar que ha examinado cuidadosamente la propiedad arriba descrita y que la cantidad indicada corresponde a su mejor criterio imparcial, además, certifico no tener en el presente o en el futuro interés en la propiedad evaluada.

Cordialmente,



HARVEY ORTIZ PIÑEROS

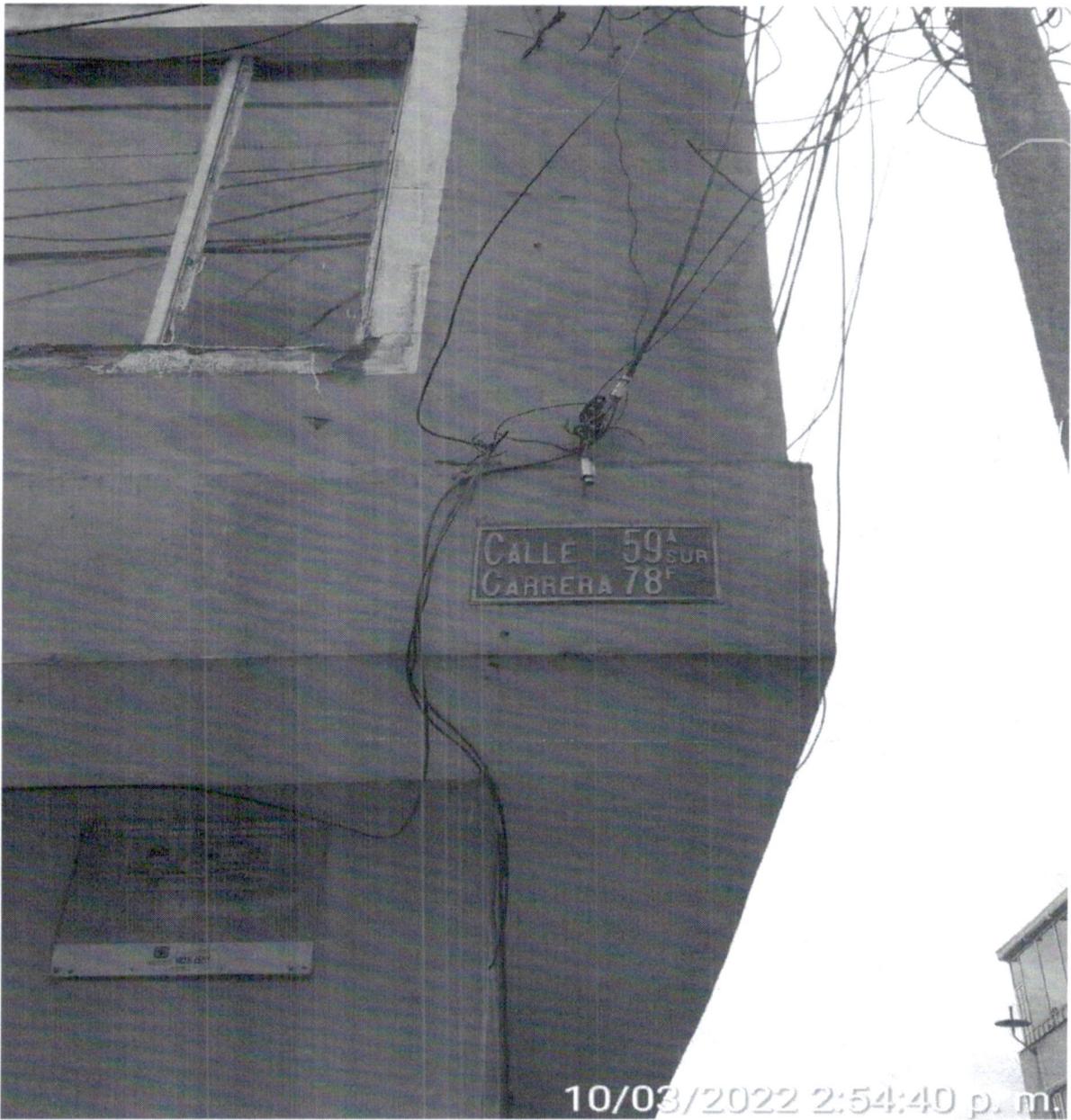
Cedula de Ciudadanía: No. **17.353.391**

Registro de Avaluador Profesional: RAA – ANA: **AVAL-17.353.391** – Vigente hasta la fecha.

Ciudad: GRANADA, META - Dirección: CALLE 15 N 12-05 - Teléfono: 320 936 94 45

Correo Electrónico: multiserviciosfincaraiz@hotmail.com

ALBUM FOTOGRAFICO



Nº. 1. IMAGEN QUE MUESTRA LA PLACA DE NOMENCLATURA DEL SECTOR DONDE SE LOCALIZA EL INMUEBLE A AVALUAR.



No. 2. IMAGEN QUE MUESTRA LA PANORAMICA DE LOCALIZACION DEL BIEN INMUEBLE A AVALUAR, AL COSTADO DERECHO MITAD DE LA CUADRA, CASA COLOR NARANJA EN SU FACHADA



Nº. 3. IMAGEN QUE MUESTRA LA CASA A AVALUAR - UBICACIÓN: DIRECCION: CALLE 59 A SUR Nº. 78 F 16 - BARRIO: JOSE ANTONIO GALAN - BOSA CENTRAL - LOCALIDAD: SEPTIMA (07) BOSA - BOGOTA D. C. - MATRICULA INMOBILIARIA Nº. 50S 1168260



No. 4. IMAGEN QUE MUESTRA LA FACHADA Y PLACA DE NOMENCLAURA - DIRECCION: CALLE 59 A SUR No. 78 F 16 - BARRIO: JOSE ANTONIO GALAN - BOSA CENTRAL



**No. 5. IMAGEN QUE MUESTRA LA PUERTA DE ACCESO Y PASILLO DE ENTRADA AL INMUEBLE
PRIMER PISO**



No. 6. IMAGEN QUE MUESTRA LA ALCOBA LOCALIZADA EN PRIMER PISO INGRESANDO COSTADO IZQUIERDO



No. 7. IMAGEN QUE MUESTRA EL BAÑO LOCALIZADO POR EL PASILLO DE INGRESO AL PRIMER PISO COSTADO DERECHO



No. 8. IMAGEN QUE MUESTRA LA ZONA DE LAVANDERIA LOCALIZADA EN EL PRIMER PISO COSTADO DERECHO



No. 9. IMAGEN QUE MUESTRA LA COCINA LOCALIZADA EN EL PRIMER PISO COSTADO IZQUIERDO



No. 10. IMAGEN QUE MUESTRA LA SALA COMEDOR LOCALIZADA EN EL PRIMER PISO COSTADO IZQUIERDO



Nº. 11. IMAGEN QUE MUESTRA 2 ALCOBAS LOCALIZADAS EN EL PRIMER PISO AL FONDO, HASTA SU LIMITE DE EXTENSION.



No. 12. IMAGEN QUE MUESTRA LA ESCALERA DE ACCESO AL SEGUNDO PISO DEL INMUEBLE



No. 13. IMAGEN QUE MUESTRA DOS ALCOBAS EN EL SEGUNDO PISO QUE DAN CON VENTANA HACIA LA CALLE



No. 14. IMAGEN QUE MUESTRA OI COCINA ENCHAPADA CON MESON, LOCALIZADA EN EL COSTADO IZQUIERDO DEL SEGUNDO PISO



Nº. 15. PASILLO DE CIRCULACIÓN Y PUERTA DE ACCESO A ALCOBA LOCALIZADA AL FONDO DEL SEGUNDO PISO



16. IMAGEN QUE MUESTRA BAÑO ENCHAPADO LOCALIZADO EN EL SEGUNDO PISO COSTADO IZQUIERDO



Nº. 17. IMAGEN QUE MUESTRA COCINA ENCHAPADA CON MESON, LOCALIZADA EN SEGUNDO PISO COSTADO DERECHO

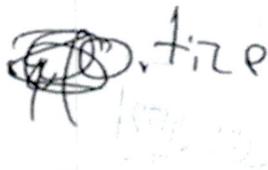


No. 18. IMAGEN QUE MUESTRA PUERTA DE ACCESO A ALCOBA Y COCINA LOCALIZADA EN EL SEGUNDO PISO COSTADO DERECHO Y ZONA MEDIA



No. 19. IMAGEN QUE MUESTRA LA ZONA DE SECADO LOCALIZADA EN EL SEGUNDO PISO DEL INMUEBLE COSTADO DERECHO

Cordialmente,

afar  ortiz

HARVEY ORTIZ PIÑEROS

Cedula de Ciudadanía: No. **17.353.391**

Registro de Avaluador Profesional: RAA - ANA: **AVAL-17.353.391** - Vigente hasta la fecha.

Ciudad: GRANADA, META - Dirección: CALLE 15 N 12-05 - Teléfono: 320 936 94 45

Correo Electrónico: multiserviciosfincaraiz@hotmail.com

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY _____
08 JUN 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01193

Del avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado presentada por el demandado por valor \$303'786.180, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, se le recuerda al extremo actor que conforme a los lineamientos del Art. 444 Núm. 4° ibidem para el avalúo debe adjuntarse el certificado de catastro, documento que no se evidencia en el memorial presentado, razón por la cual no se emite pronunciamiento a la solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

757